

ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA b.10/LS.01.2 DEL SUBAMBITO
(UG)LS-LASTALOLA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE HERNANI
DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO



Enero 2018

INDICE

	Página
1. Introducción.....	4
2. Objetivos de la planificación	5
3. Alcance y contenido de la planificación y alternativas	6
3.1. Alcance y contenido del Plan	6
3.2. Alternativas consideradas.....	6
3.3. Análisis ambiental de las alternativas.....	6
4. Descripción de la planificación	9
4.1. Ordenación	9
5. Desarrollo previsible del Plan	12
6. Caracterización de la situación del medio ambiente en el ámbito territorial afectado por el Plan 13	
6.1. Localización	13
6.2. Clima	13
6.3. Calidad del aire	14
6.4. Orografía	14
6.5. Litología, permeabilidad y lugares de interés geológico	15
6.6. Edafología y capacidad agrológica.....	16
6.7. Hidrología.....	16
6.8. Registro de Zonas Protegidas (Plan Hidrológico de la Demarcación Cantábrico Oriental)	17
6.9. Vegetación y uso del suelo	17
6.10. Fauna de interés	19
6.11. Áreas de interés naturalístico y espacios protegidos	22
6.12. Corredores ecológicos	26
6.13. Paisaje	27
6.14. Patrimonio cultural	28
6.15. Socioeconomía.....	28
6.16. Riesgos ambientales	28
7. Efectos ambientales previsibles. Identificación y valoración	34
7.1. Ocupación del suelo (Fase de obras y explotación).....	35
7.2. Afección a suelos con alta capacidad agrológica	35
7.3. Afección a la vegetación (Fase de obras y explotación)	35
7.4. Afección sobre el paisaje (Fase de obras y explotación)	36
7.5. Ruido y contaminación atmosférica (Fase de obras y explotación)	36
7.6. Riesgo de contaminación por afección a suelos potencialmente contaminados.....	36
7.7. Generación de residuos y excedentes de excavación (Fase de obras).....	37

7.8.	Generación de residuos y consumo de recursos (Fase de explotación).....	37
7.9.	Efectos ambientales sobre la Red Natura 2000.....	37
8.	Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes	39
8.1.	Directrices de ordenación territorial (DOT)	39
8.2.	Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Donostialdea	39
8.3.	Planes Territoriales Sectoriales (PTS).....	42
8.4.	Planeamiento municipal	46
9.	Motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada 50	
10.	Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas	53
11.	Propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias tomando en consideración el cambio climático	54
11.1.	Recomendaciones para la redacción del proyecto de edificación.....	54
11.2.	Recomendaciones para la fase de ejecución	54
12.	Medidas propuestas para el seguimiento ambiental del Plan	57

1. INTRODUCCIÓN

El *Estudio de detalle de la parcela b.10/LS.01.2 del subámbito (UG) LS-Lastaola de las Normas Subsidiarias de Hernani* (en adelante, el Estudio de Detalle), ubicado en el polígono industrial de Lastaola, (Hernani, Gipuzkoa) tiene por objeto ampliar la ocupación en planta de la parcela b.10/LS.01.2, para la cual la normativa actual le reserva un 40% y las necesidades de la empresa ubicada en ella, hacen que, como mínimo, sea necesario aumentarla hasta un 46%.

La normativa en materia de evaluación ambiental estratégica se encuentra recogida en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, en la *Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco* y en el *Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas*.

Sobre la base de la citada normativa, el equipo redactor de este documento ha considerado que el Estudio de Detalle se encuentra sometida a Evaluación de Impacto Ambiental simplificada (ver apartado 9 Motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada).

En todo caso, se debe tener en cuenta que el órgano ambiental en su informe ambiental estratégico con el que culmina el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, podría concluir que el Estudio de Detalle deberá someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente documento constituye el documento ambiental estratégico y responde al contenido marcado por el artículo 29 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*. Este documento, acompañado de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, el borrador del Estudio de detalle y la documentación exigida por la legislación sectorial, servirá para que el órgano sustantivo (Ayuntamiento de Hernani) solicite al órgano ambiental (Dirección de Administración Ambiental del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco) el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

La redacción del mismo ha corrido a cargo del equipo de Ekolur Asesoría Ambiental SLL, constituido por las siguientes técnicas: Maite Ibarrola Torres (Licenciada en Ciencias Ambientales y Licenciada en Ciencias Químicas) y Ángela Oscoz Prim (Licenciada en Farmacia y Máster en evaluación y corrección de impactos ambientales).

2. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

El Estudio de Detalle tiene como objetivo fundamental el aumento de la ocupación en planta de la parcela b.10/LS.02. para la cual la normativa actual le reserva un 40% y las necesidades productivas de la empresa Cintas Adhesivas Ubis S.A. (en adelante, Ubis) ubicada en ella, hacen que, como mínimo sea necesario aumentarla hasta un 46%, porcentaje inferior al parámetro general del 50% establecido para el resto de parcelas del área.

Además, el Estudio de Detalle aprovecha para regularizar los siguientes aspectos:

- Reordenación de algunos volúmenes situados en la zona oeste de la parcela, que a día de hoy se encuentran fuera de alineaciones. El objetivo es su traslado a la nueva ocupación ordenada, con lo que la superficie donde se sitúan quedaría libre de instalaciones.
- Legalización de volúmenes que, si bien se enmarcan dentro de la edificabilidad permitida, no fueron objeto de licencia municipal en su día, concretamente una edificabilidad adosada al cuerpo principal de la nave por su lado sur.

A partir de ahí, y concretando los objetivos marcados en las Normas Subsidiarias, el resto de parámetros permanecen invariables. La reordenación de los volúmenes no implica la alteración de los espacios públicos del área, ni alteraciones de edificabilidad, ni cambios en la ordenación pormenorizada.

3. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA PLANIFICACIÓN Y ALTERNATIVAS

3.1. Alcance y contenido del Plan

El Estudio de Detalle tiene por objeto ampliar el grado de ocupación de la edificabilidad de la parcela, que actualmente está en un 40% y, por necesidades productivas de la empresa ubicada en ella, se considera necesario que alcance, por lo menos, un 46%.

Complementariamente, se aprovecha el Estudio de Detalle para regularizar dos volúmenes que se encuentran fuera de las alineaciones establecidas en su día, y legalizar otros que, si bien se enmarcan dentro de la edificabilidad permitida, no fueron objeto de licencia municipal en su día.

3.2. Alternativas consideradas

El Estudio de Detalle no plantea la alternativa "0" o de no actuación, ya que las necesidades productivas de la empresa Ubis hacen necesario aumentar la superficie de ocupación en la parcela. Por este motivo, no se han considerado alternativas para la localización de la ampliación fuera de la parcela b.10/LS.01.2.

En relación a las alternativas para de la ubicación de la ampliación dentro de la parcela se han barajado las siguientes:

- Ampliación hacia el oeste, lugar en el que actualmente se encuentran las construcciones realizadas sin licencia, ordenando las mismas y regularizando un cuerpo de pabellón junto a lo existente.
- Ampliación en la zona sur.

En su momento fue valorada la ampliación en altura, creando una segunda planta sobre el pabellón ya existente, pero fue descartada por la ausencia de acceso rodado directo a una segunda planta, que no sería útil a los intereses productivos de Ubis.

3.3. Análisis ambiental de las alternativas

Las alternativas planteadas presentan como principales características discriminatorias las detalladas a continuación, para las que se realiza una comparativa cualitativa de sus efectos ambientales.

- Afección a la ZEC Río Urumea: la ampliación hacia al oeste supondría no cumplir con los retiros al Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH) establecidos para edificaciones que se construyan en la zona periférica de protección de la ZEC. En el caso de la ampliación hacia el sur, además de que estos retiros quedarían garantizados, se trasladarían las instalaciones que se encuentran actualmente en esta franja de retiro.
- Ocupación de suelo de alto valor agrológico: la ampliación hacia el sur ocupa una mayor superficie de un suelo caracterizado de alta capacidad agrológica por el planeamiento municipal.
- Artificialización de suelos: la ampliación hacia el sur ocupa una mayor superficie de suelo natural, que se reduciría en el caso de la ampliación hacia el oeste.

- Afección a la vegetación: la ampliación hacia el sur supone la eliminación de la vegetación herbácea del prado y las frondosas situadas en el talud. En el caso de la ampliación hacia el oeste la eliminación sería mucho más reducida.
- Afección al paisaje: La ampliación hacia el oeste se podría considerar, *a priori*, de menor impacto paisajístico, por utilizar una zona que ya se encuentra parcialmente ocupada por instalaciones industriales. En el caso de la ampliación hacia el sur, la ocupación de suelo no artificializado sería mayor, pero, teniendo en cuenta que se trata de una ampliación apoyada en un polígono existente y que las instalaciones quedarán apantalladas por la propia ladera y la vegetación circundante, la afección paisajística de ambas alternativas sería bastante similar.

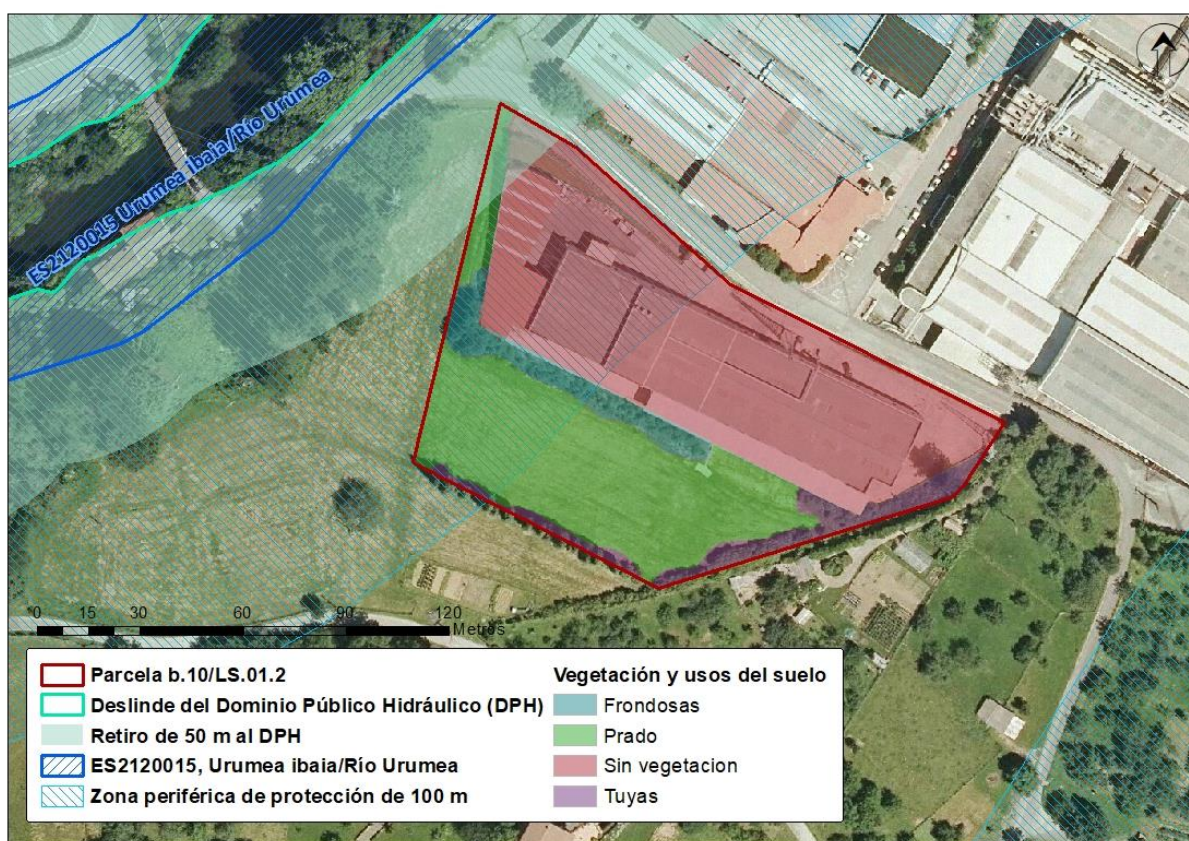


Figura 1. ZEC Río Urumea y retiro de 50 m al DPH. Elaboración: Ekolur. Fuente: Geoeuskadi

En la tabla siguiente se presenta, de manera sintética, la valoración cualitativa realizada, destacando en verde aquellas opciones más favorables ambientalmente y, en rojo, las menos favorables.

	Ampliación hacia el oeste	Ampliación hacia el sur
Afección a la ZEC Río Urumea	Sí	No
Ocupación de suelos de alto valor agrológico	No	Sí
Artificialización de suelos	Menor	Mayor
Afección a la vegetación	Menor	Mayor
Afección al paisaje	Similar	Similar

De acuerdo al análisis cualitativo realizado, la ampliación hacia el oeste presenta una menor afección a suelos de alto valor agrológico, a la vegetación y una menor artificialización de los suelos. Sin embargo, respetar el retiro establecido a las ZEC fluviales para las nuevas edificaciones en suelo urbano es un aspecto clave desde el punto de vista ambiental, lo cual se garantiza con la ampliación hacia el sur y por tanto, esta alternativa se considera la mejor valorada.

Las instalaciones actuales en la zona de reordenación ocupan una superficie 564 m² y de éstos, 14 m² se sitúan ya a menos de 50 m del DPH del Urumea. Como consecuencia de las actuaciones previstas por el Estudio de Detalle se liberaría de edificaciones dicha superficie, lo cual garantiza el respeto del retiro establecido por los instrumentos de gestión de la ZEC fluvial.

4. DESCRIPCIÓN DE LA PLANIFICACIÓN

4.1. Ordenación

La propuesta de ordenación tiene su origen en la necesidad mostrada por la empresa UBIS de acometer una ampliación en una de sus parcelas del polígono Lastaola. Siendo éste el principal objeto del Estudio de Detalle el Ayuntamiento de Hernani, en el ejercicio de sus competencias, quiere aprovechar para regularizar algunas cuestiones de la parcela que todas juntas completan el alcance de la propuesta urbanística y que se concreta en las siguientes intervenciones:

- Por un lado, en la zona oeste de la parcela hay dos instalaciones destinadas a almacenaje con instalaciones de depósitos que se han construido hace ya algún tiempo y que se encuentran fuera de las alineaciones en su día establecidas. El objetivo será trasladarlas al nuevo pabellón que se construya en la parcela, de tal forma que esa zona ocupada actualmente quede liberada de las construcciones actuales (ver plano.....). La edificabilidad a trasladar es de 610 m² (t).



Figura 2. Ordenación actual. Parte a trasladar.

- Por otro lado, existe parte de la edificabilidad actual, concretamente una edificabilidad adosada al cuerpo principal de la nave que, aun estando correctamente construida, fue ejecutada al margen de la licencia de construcción del pabellón principal, por lo que el presente Estudio de Detalle viene a validar dicha propuesta, a partir de su legalización. Son 755 m² (t).

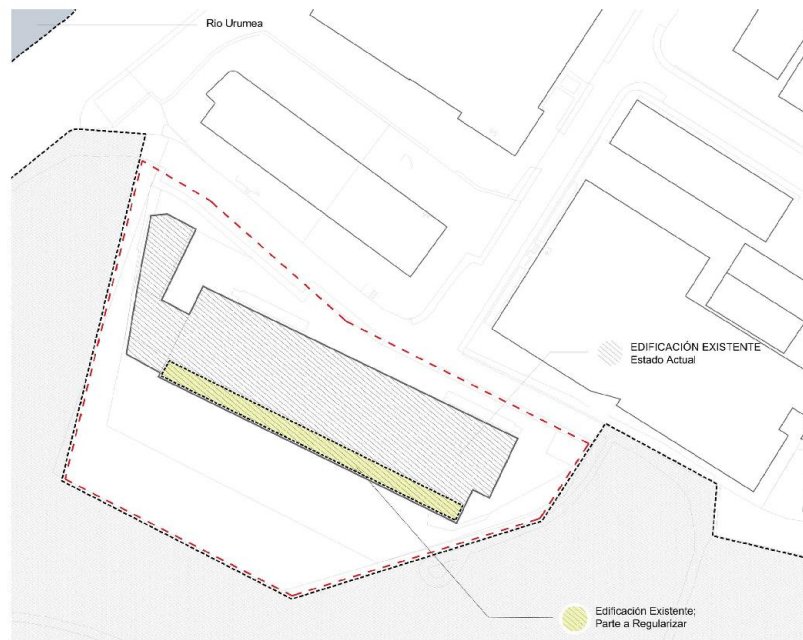


Figura 3. Ordenación actual. Parte a regularizar.

- Finalmente se prevé, en el contexto de la ficha urbanística, un incremento de la superficie construida en planta baja, lo que conlleva una mayor ocupación en planta que junto lo ya edificado, conformará el grueso de la intervención urbanística. Complementariamente se prevé una urbanización interior de la parcela que complete la edificación y permita una zona de trabajo y rodadura por el exterior, libre de edificación.



Figura 4. Ordenación propuesta.

Las superficie y edificabilidad de la parcela resultante del Estudio de Detalle objeto de este Documento es la misma que recoge el Estudio de Detalle aprobado definitivamente, mientras que la propuesta de ocupación se eleva hasta el 46%:

Parcela "b.10/LS.01.2"

- Superficie total: 12.800 m2 (s)
- Sobre rasante: 6.400 m2 (t)
 - Ocupación: $12.800 \times 46\% = 5.888$ m2 (t)
 - Edificabilidad de la parcela a legalizar: 755 m2 (t)
 - Edificabilidad de la parcela a trasladar a la nueva zona 610 m2 (t)

5. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN

Tras la aprobación del Estudio de Detalle no será necesaria la redacción de otros documentos urbanísticos, únicamente la redacción y aprobación de los correspondientes Proyectos de Edificación y de Actividad.

6. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO POR EL PLAN

6.1. Localización

El ámbito objeto del Estudio de Detalle se sitúa en el término municipal de Hernani (Gipuzkoa), al este del núcleo urbano, en el Polígono Industrial de Lastaola, ubicado en un meandro de la margen izquierda del río Urumea. Se accede al mismo a través de la carretera GI 3410.

Urbanísticamente la parcela de estudio se sitúa sobre suelo urbano industrial, y limita al sur y oeste con el ámbito urbanístico en suelo no urbanizable LEH 06.

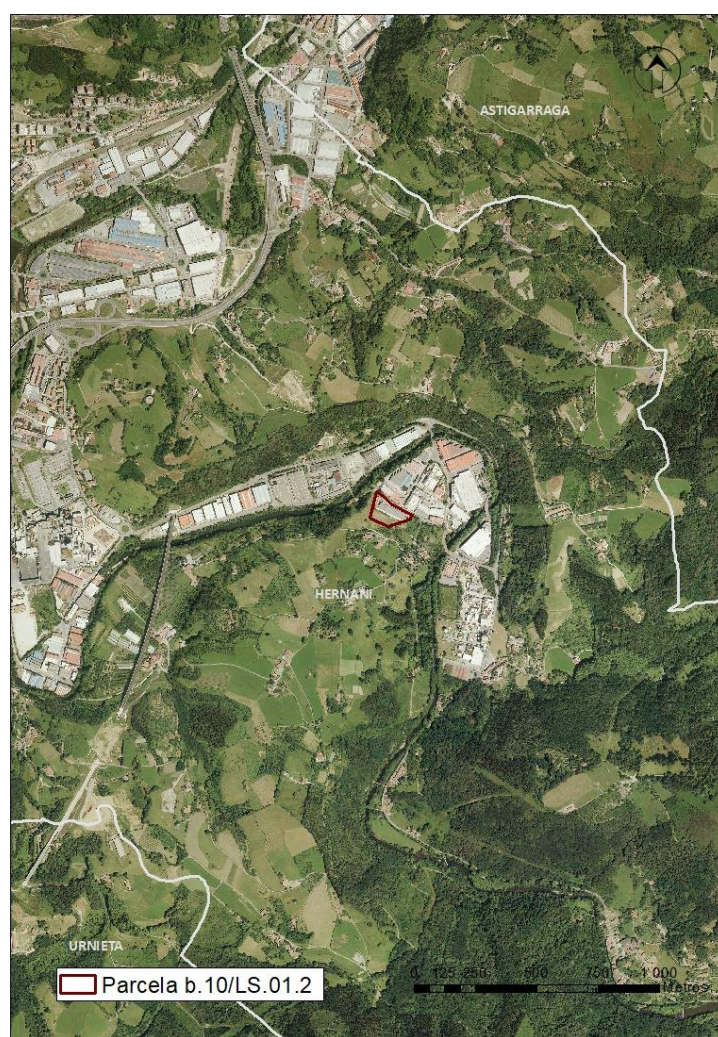


Figura 5. Localización de la parcela. Fuente: Geoeuskadi. Elaboración Ekolor.

6.2. Clima

La temperatura media en el observatorio de Igeldo, situado a 8 km aproximadamente y 252 metros sobre el nivel del mar, es de 13,2°C. Las precipitaciones superan los 1.500 mm anuales, alcanzándose valores de 1.565 mm.

6.3. Calidad del aire

La red de vigilancia de la calidad del aire de la CAPV divide el territorio de la CAPV en 8 unidades. El ámbito de estudio se incluye en la unidad 'Donostialdea' (ES1604), con un área de 348,4 km² y una población de 400.163 habitantes. La estación de control más cercana es la situada en Hernani.

Según los datos de la citada red (año 2015), el índice de calidad del aire (ICA) en la estación de Hernani es bueno, cumpliéndose los objetivos de calidad del aire para el SO₂, el NO₂, y PM10, no superándose los límites diarios legales (RD 1073/2002) en ninguna ocasión.

La estación más cercana de la red en la que se mide el CO es la de Easo, permaneciendo los valores por debajo del límite establecido en la normativa. En el caso del O₃, la estación más cercana es la de Puio, donde no se supera el umbral de información a la población en ninguna ocasión en 2015, y se cumple el valor objetivo.

6.4. Orografía

El ámbito se sitúa en un meandro del río Urumea, que presenta una pendiente ligeramente ascendente hacia el suroeste. Las instalaciones existentes se sitúan a una cota de 32,6 m.s.n.m., quedando la zona de ampliación por encima de ésta, a 40,3 m.s.n.m.



Figura 6. Ámbito del Estudio de Detalle. Fuente: Google Earth. Elaboración Ekolor.

En la figura siguiente se puede apreciar que en la zona de ampliación hay una franja de elevada pendiente que se corresponde con el talud que fue creado para alojar las instalaciones de Ubis. A continuación de él, en dirección SO, la pendiente natural del terreno oscila entre el 10 y el 20% en su mayor parte.

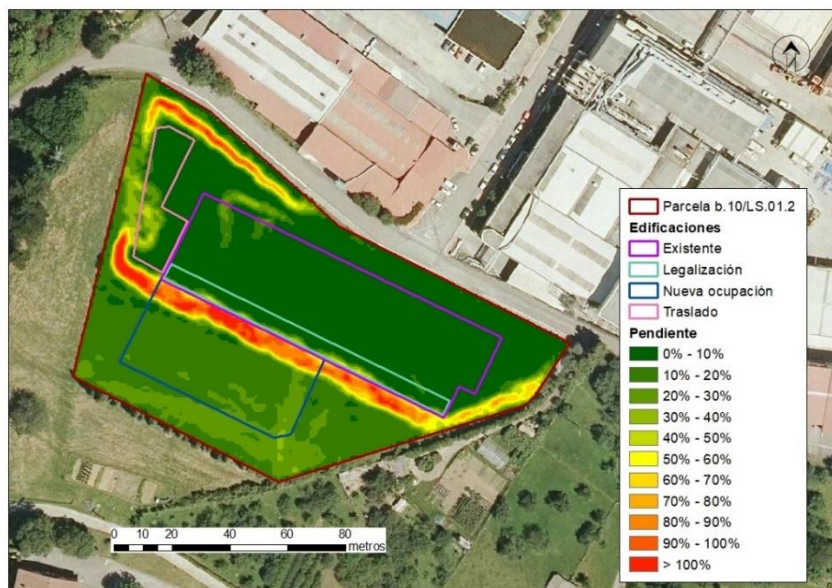


Figura 7. Pendientes. Fuente: MDT Goeuskadi. Elaboración Ekolur.



Imagen 1. En primer término, parte de la zona prevista para la ampliación y, a la izquierda, cubierta de la edificación que se pretende legalizar. El talud queda situado entre ambos.

6.5. Litología, permeabilidad y lugares de interés geológico

La parcela de estudio se asienta en su mayor sobre depósitos aluviales y aluvio-columbales, y, una pequeña franja al sur, se sitúa una alternancia de margas y calizas arenosas correspondientes al flysch del cretácico superior. Ambas formaciones presentan una permeabilidad media, en el primer caso por porosidad, y en el segundo, por fisuración.

El ámbito no es coincidente con ningún punto, recorrido o lugar de interés geológico.

6.6. Edafología y capacidad agrológica

De acuerdo a la publicación *Geomorfología y Edafología de Gipuzkoa* (DFG, 1991) los suelos corresponden a la asociación Cambisol eutrico – Luvisol gleico, dominando el tipo Luvisol en las zonas más bajas de las laderas, como el caso que nos ocupa. Estos suelos son proclives al deslizamiento, y, aunque presentan buenas propiedades químicas, las físicas no son del todo favorables, lo que dificulta el desarrollo radicular. Debido a esto, el pastizal, que tiene un sistema radicular reducido, se adapta bien a los suelos de esta asociación.

Según el Mapa de Clases Agrológicas de Gipuzkoa (Diputación Foral de Gipuzkoa, 1987), la parcela se halla sobre tierras en lomas suaves y laderas de pendiente inferior al 20%, en el límite de los terrenos laborables, correspondientes a la clase IV, cuyo uso predominante es el de praderas en rotaciones amplias con otros cultivos, subclase IVes, donde no son frecuentes los suelos profundos.

6.7. Hidrología

El ámbito del estudio se sitúa en la Unidad Hidrológica Urumea, perteneciente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. El Urumea, con una cuenca de superficie total de 279 km², se encuentra a aproximadamente a 21 m al oeste del extremo NE de la parcela.

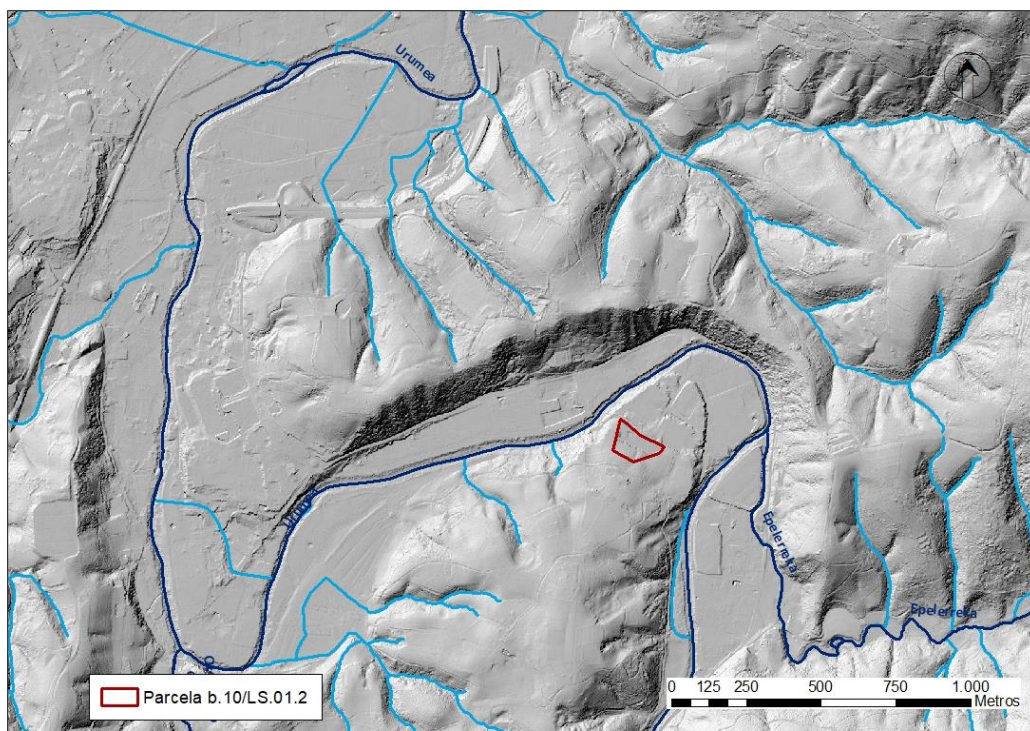


Figura 8. Ubicación de la parcela y red hidrológica de su entorno.
Elaboración EKOLUR. Fuente: MDT Gobierno Vasco.

6.8. Registro de Zonas Protegidas (Plan Hidrológico de la Demarcación Cantábrico Oriental)¹

El registro de zonas protegidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Cantábrico Oriental (RZP) incluye aquellas zonas relacionadas con el medio acuático que son objeto de protección en aplicación de la normativa comunitaria y otras normativas.

No se localizan zonas incluidas en el RZP en el ámbito del Estudio de Detalle, la más cercana es la Zona de Especial Conservación (ZEC) ES2120015 Urumea Ibaia/Río Urumea, que se encuentra a unos 21 m al oeste de la parcela.

6.8.1. Puntos de agua

No se localiza ningún punto de agua en el ámbito del Estudio de Detalle.

6.9. Vegetación y uso del suelo

Como referencia básica para la realización de este apartado se ha consultado la Cartografía de hábitats, vegetación actual y usos del suelo (Escala 1:10.000) en Geoeuskadi, contrastada con trabajo de campo.

En el ámbito de estudio, la vegetación potencial estaría constituida por el robledal acidófilo – robledal bosque mixto atlántico. Se trata de una formación dominada por los robles pedunculados (*Quercus robur*) y con presencia de otras especies arbóreas como arce (*Acer sp.*), olmo (*Ulmus sp.*), fresno (*Fraxinus excelsior*), castaño (*Castanea sativa*), etc.

En la actualidad, gran parte de la parcela (56%) se encuentra urbanizada y ocupada por instalaciones industriales, por lo que la vegetación presente se limita a especies nitrófilas y ruderales carentes de interés florístico. La zona prevista para la ampliación industrial está ocupada por un prado (32%), y, limitando la parcela por el sur (6%), unas alineaciones de tuyas (*Thuja sp.*). En la zona del talud entre el prado y el pabellón industrial (6%) la vegetación presente está formada por frondosas - abedules (*Betula sp.*) y sauces (*Salix sp.*) – de moderado interés florístico y paisajístico, con presencia de la especie invasora *Cortaderia selloana*.



Imagen 2. Vista hacia el este. En primer plano, prado. Al fondo, alineación de tuyas de porte arbustivo.



Imagen 3. Vista hacia el suroeste, alineación de tuyas de porte arbóreo

¹ Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.



Imagen 4. Prado, vista hacia el este.



Imagen 5. Vista hacia el oeste. En primer plano, prado. Entre éste y la cubierta del pabellón, frondosas situadas en el talud.



Imagen 6. Vista hacia el noroeste. En primer plano, prado. Se aprecia una mata de *Cortaderia Selloana* junto a la cubierta del pabellón.



Imagen 7. Límite suroeste de la zona urbanizada. En primer término, prado. Tras él, a la derecha, cubierta de los pabellones con traslado previsto. Junto a él, a la izquierda, frondosas.

La Cartografía de Hábitats de Interés Comunitario disponible en Geoenskadi caracteriza parte del prado existente como un “Prado pobre de siega de baja altitud (Cod. EU 6510)”. A 31 m hacia el oeste de la parcela, en la ribera del río Urumea, se encuentra cartografiada una mancha del hábitat “91E0* Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*”. Se trata de un hábitat de gran interés naturalístico, históricamente muy castigado por las actividades humanas, por lo que está considerado prioritario por la Directiva Hábitat.

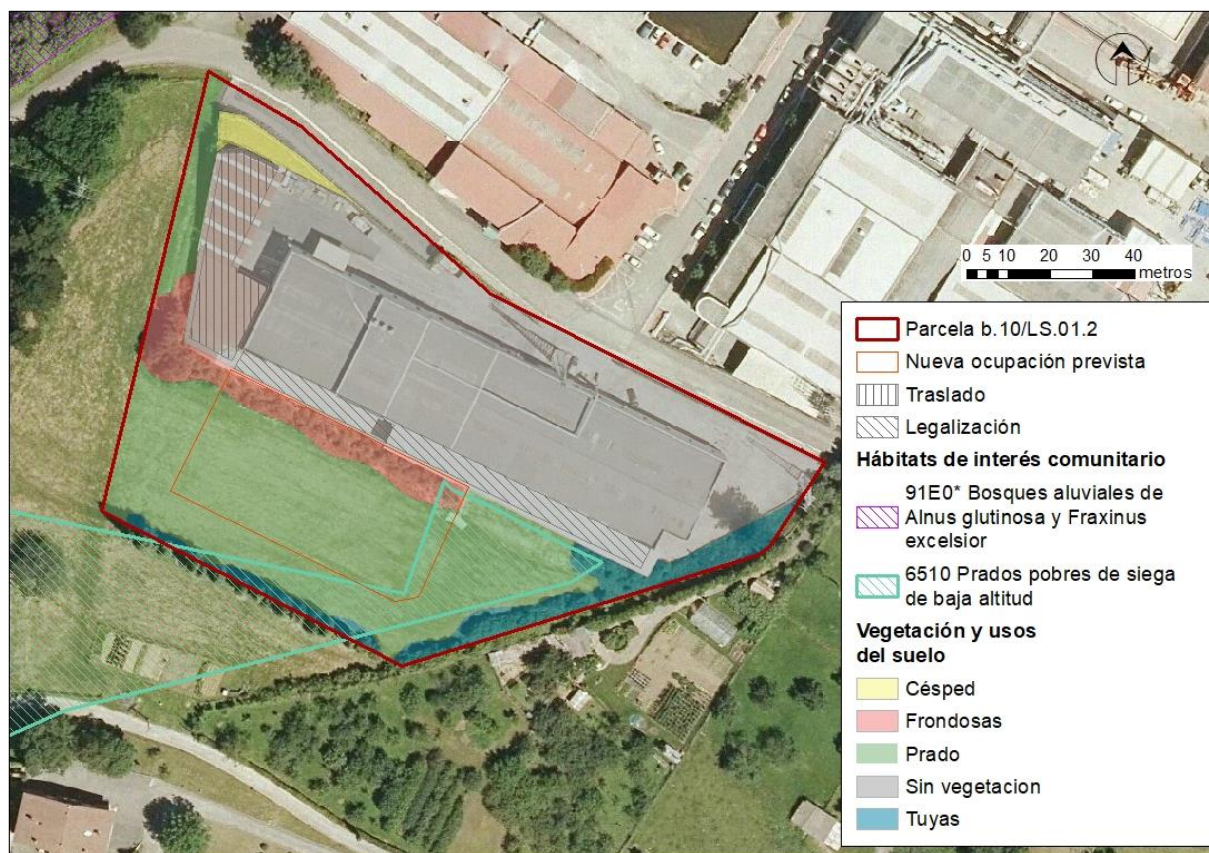


Figura 9. Vegetación y usos del suelo. Elaboración EKOLUR. Fuente: Geoeuskadi.

6.10. Fauna de interés

La fauna viene condicionada por el grado de humanización y por el grado de simplificación de la cubierta vegetal. La zona de estudio se inserta en un polígono industrial rodeado de campiña, y en la zona de ampliación del pabellón está presente un prado de siega.

Se ha consultado la información referente a presencia de especies amenazadas existente en Geoeuskadi y en la página web www.ornitho.eus. Se señalan a continuación (Tabla 1) las referencias existentes de las diferentes especies (incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas) en la cuadrícula UTM (10x10 km) 30TWWN89 en la que se ubica el ámbito de estudio.

Tabla 1. Especies del Catálogo Vasco de Especies Amenazadas citadas en la cuadrícula (10x10) UTM. Fuente: Geoeuskadi y <http://www.ornitho.eus>.

Nombre común	Especie	Categoría de amenaza*	Hábitat principal
ANFIBIOS			
Ranita meridional	<i>Hyla meridionalis</i>	PE	Humedales
AVES			
Abejaruco europeo	<i>Merops apiaster</i>	IE	Matorral
Abejero europeo	<i>Pernis apivorus</i>	R	Bosque
Abubilla	<i>Upupa epops</i>	V	Campiña
Águila pescadora	<i>Pandion haliaetus</i>	V	Acantilados costeros, estuario

Nombre común	Especie	Categoría de amenaza*	Hábitat principal
Aguililla calzada	<i>Hieraaetus pennatus</i>	R	Bosque, campiña
Alcaraván común	<i>Burhinus oedicephalus</i>	IE	Pastizales
Alcaudón común	<i>Lanius senator</i>	V	Campiña
Alcotán europeo	<i>Falco subbuteo</i>	R	Bosque
Alimoche común	<i>Neophron percnopterus</i>	V	Roquedos
Andarríos chico	<i>Actitis hypoleucos</i>	R	Cursos fluviales
Avión zapador	<i>Riparia riparia</i>	V	Cursos fluviales
Búho campestre	<i>Asio flammeus</i>	R	Humedales
Buitre común	<i>Gyps fulvus</i>	IE	Roquedos
Carricerín común	<i>Acrocephalus schoenobaenus</i>	PE	Carrizal
Carricero común	<i>Acrocephalus scirpaceus</i>	R	Carrizal
Chorlitejo chico	<i>Charadrius dubius</i>	V	Cursos fluviales
Chotacabras gris	<i>Caprimulgus europaeus</i>	IE	Campiña, matorral
Cigüeña blanca	<i>Ciconia ciconia</i>	R	Campiña, humedales
Cigüeña negra	<i>Ciconia nigra</i>	R	Cursos fluviales y otras masas de agua
Cigüeñuela común	<i>Himantopus himantopus</i>	IE	Humedales
Colirrojo real	<i>Phoenicurus phoenicurus</i>	V	Bosques
Cormorán moñudo	<i>Phalacrocorax aristotelis</i>	V	Acantilados costeros
Correlimos común	<i>Calidris alpina</i>	R	Costas, estuario
Cuervo	<i>Corvus corax</i>	IE	Generalista
Culebrera europea	<i>Circaetus gallicus</i>	R	Bosques y matorrales
Escribano palustre	<i>Emberiza schoeniclus</i>	R	Carrizal
Esmerejón	<i>Falco columbarius</i>	R	Matorral
Espátula común	<i>Platalea leucorodia</i>	V	Humedales
Gavilán común	<i>Accipiter nisus</i>	IE	Bosque
Gaviota sombría	<i>Larus fuscus</i>	IE	Acantilados costeros
Grulla común	<i>Grus grus</i>	IE	Humedales, prados
Halcón peregrino	<i>Falco peregrinus</i>	R	Nidifica en acantilados y roquedos, se alimenta en espacios abiertos
Lúgano	<i>Carduelis spinus</i>	IE	Bosque
Martín pescador	<i>Alcedo atthis</i>	IE	Cursos fluviales
Martinete común	<i>Nycticorax nycticorax</i>	R	Humedales
Milano real	<i>Milvus milvus</i>	PE	Campiña
Mosquitero musical	<i>Phylloscopus trochilus</i>	R	Campiña, humedales
Papamoscas cerrojillo	<i>Ficedula hypoleuca</i>	R	Campiña
Picamaderos negro	<i>Dryocopus martius</i>	R	Bosques y matorrales
Pico menor	<i>Dendrocopos minor</i>	IE	Bosques de ribera, campiña
Picogordo	<i>Coccothraustes coccothraustes</i>	IE	Bosque
Rascón europeo	<i>Rallus aquaticus</i>	R	Humedales
Reyezuelo sencillo	<i>Regulus regulus</i>	IE	Bosques, especialmente de coníferas
Somormujo lavanco	<i>Podiceps cristatus</i>	IE	Cursos fluviales, humedales
Tarabilla norteña	<i>Saxicola rubetra</i>	IE	Pastizales y prados húmedos

Nombre común	Especie	Categoría de amenaza*	Hábitat principal
Torcecuello euroasiático	<i>Jynx torquilla</i>	IE	Campiña
Vencejo real	<i>Apus melba</i>	IE	Roquedos
Zampullín común	<i>Tachybaptus ruficollis</i>	R	Humedales
Zampullín cuellinegro	<i>Podiceps nigricollis</i>	IE	Humedales
MAMÍFEROS			
Desmán ibérico	<i>Galemys pyrenaicus</i>	PE	Cursos fluviales
Murciélago de cueva	<i>Miniopterus schreibersii</i>	V	Cuevas
Murciélago hortelano	<i>Eptesicus serotinus</i>	IE	Roquedos, construcciones
Murciélago mediterráneo de herradura	<i>Rhinolophus euryale</i>	PE	Bosque, cuevas
Murciélago pequeño de herradura	<i>Rhinolophus hipposideros</i>	IE	Bosque, cuevas
Murciélago ratonero grande	<i>Myotis myotis</i>	V	Bosque, cuevas
Nóctulo menor	<i>Nyctalus leisleri</i>	IE	Bosque
Visón europeo	<i>Mustela lutreola</i>	PE	Cursos fluviales
REPTILES			
Culebra de Esculapio	<i>Zamenis longissimus</i>	IE	Bosques, campiña

*PE: en Peligro de Extinción, V: Vulnerable, R: Rara, IE: de Interés Especial.

De manera preliminar, cabe señalar que en esta cuadrícula UTM se incluye la ZEC ES2120015 Urumea Ibaia/Río Urumea, que se encuentra a unos 21 m al este de la parcela de estudio, por lo que la riqueza faunística en el entorno es muy elevada.

Áreas de interés para la fauna

La zona de estudio coincide con el Área de Interés Especial para el murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*), señalada por la propuesta del plan de gestión para esta especie, si bien se considera que las características del hábitat en el área de estudio no son las propicias para esta especie. El río Urumea, situado a aproximadamente de 21 m del ámbito, es Área de Interés Especial para la Nutria euroasiática (*Lutra lutra*) y el sábalo (*Alosa alosa*).

Adicionalmente, el ámbito del PEO coincide con la Zona de Distribución Preferente (ZDP) y un Punto Sensible Distorsionado (PSD) del halcón peregrino (*Falco peregrinus*). Dadas las características del ámbito de estudio, no se descarta la presencia de esta especie.

El ámbito es también coincidente con la ZDP del Tritón pirenaico (*Calotriton asper*), aunque se considera improbable la presencia de esta especie en el ámbito de estudio.

Dadas las características biológicas del entorno del Estudio de Detalle, junto a un espacio de elevado interés naturalístico como la ZEC ES2120015 Urumea Ibaia/Río Urumea, se considera probable la presencia de cualquiera de las especies de interés ligadas al ámbito fluvial, que utilizarían el cauce como zona de paso y refugio.

En lo que se refiere al ámbito estricto de desarrollo del Estudio de Detalle, ocupada en su mayor parte por instalaciones industriales, y donde la vegetación arbórea está limitada a las frondosas situadas en el talud (6% de la superficie de la parcela) y unas alineaciones de tujas (6% de la superficie de la parcela), se considera poco probable la presencia de especies de interés.

6.11. Áreas de interés naturalístico y espacios protegidos

El *Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco*, establece en su artículo 13 que los espacios naturales protegidos se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:

- a) Parque natural.
- b) Biotopo protegido.
- c) Árbol singular.
- d) Zona o lugar incluido en la Red Europea Natura 2000 (lugares de importancia comunitaria (LIC), hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y zonas de especial protección para las aves (ZEPA), sin perjuicio de coincidir espacialmente, de forma total o parcial, con las categorías anteriores a), b) y c).

A estos espacios se unen las reservas naturales fluviales que constituyen una figura de protección que tiene como objetivo preservar aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana y en muy buen estado ecológico. Se declaran en cumplimiento del artículo 42 del *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*, que contempla la incorporación obligatoria en los Planes Hidrológicos competencia del Estado de estos espacios que merecen ser declarados reserva natural fluvial.

El ámbito estricto del Estudio de Detalle no forma parte de ningún espacio protegido ni de otros lugares de interés naturalístico inventariados, pero, a aproximadamente a unos 21 m al oeste del extremo NO de la parcela, se encuentra la Zona de Especial Conservación (ZEC) ES2120015 Urumea Ibaia/Río Urumea. Fue incluida en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria que figura en el *Anejo a la Decisión 2004/813/CE, de 7 de diciembre, por la que se aprueba de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Biogeográfica Atlántica*.

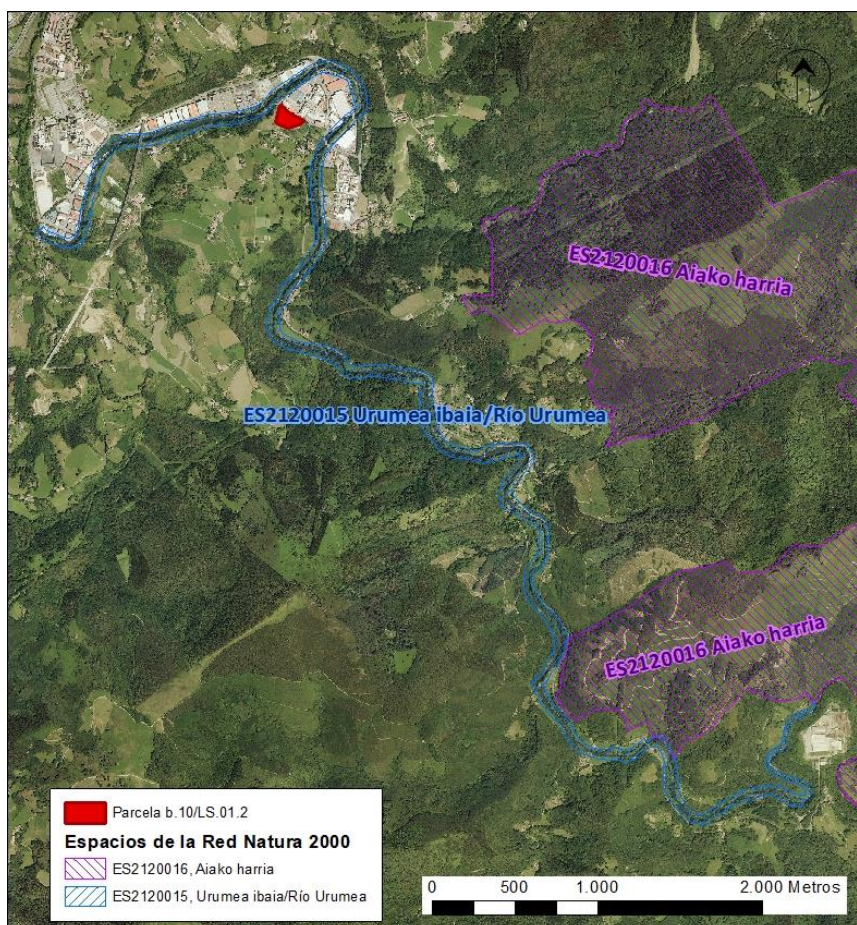


Figura 10. Espacios de la Red Natura 2000. Elaboración EKOLUR. Fuente: Geoeuskadi.

La ZEC ES2120015 Oria Urumea ibaia/Río Urumea conserva enclaves de gran valor e interés faunístico y florístico. En ellos se encuentran hábitats de interés comunitario, especies de fauna incluidas en el catálogo de fauna amenazada de la CAPV, suponiendo un área de interés especial para especies como el visón europeo (*Mustela lutreola*) y desmán del pirineo (*Galemys pyrenaicus*). Dentro de la comunidad piscícola cabe destacar la presencia de salmón atlántico (*Salmo salar*), especie incluida en el Anexo II de la Directiva Hábitats, que se distribuye a lo largo del curso principal del río, donde se reproduce con éxito todos los años. También se registra la presencia esporádica de sábalo (*Alosa alosa*), si bien esta especie no mantiene una población estable en la cuenca.

La ZEC Río Urumea, gracias a sus características de red fluvial con una buena continuidad del bosque de galería, contribuye a la conectividad ecológica entre otros lugares incluidos en la Red Natura 2000 que se encuentran próximos: ZEC ES2120016 Aiako harria (a aproximadamente 1,3 km hacia el este) y el espacio ZEC ES2200010 Artikutza (a aproximadamente 13 km hacia el este, en la Comunidad Foral de Navarra), situados ambos aguas arriba del ámbito del Estudio de Detalle.

Los elementos clave objeto de conservación en la ZEC Urumea ibaia/Río Urumea son los siguientes:

- El sistema fluvial, su funcionalidad como corredor ecológico y su contribución a la coherencia y conectividad de la red natura 2000.

- Hábitats fluviales de interés comunitario: Bosques de ribera con alisos y fresnos de los ríos de la zona atlántica (Cod. UE 91E0*).
- *Mustela lutreola* (visión europeo).
- *Galemys pyrenaicus* (desmán del Pirineo).
- *Salmo salar* (salmón atlántico).
- Avifauna de ríos: *Cinclus cinclus* (mirlo acuático) y *Alcedo atthis* (martín pescador), como especies indicadores del estado ecológico del río.

Los objetivos propuestos para los elementos clave de gestión considerados en la ZEC son:

- Conservar y recuperar el Corredor ecológico Fluvial del río Urumea.
- Proteger y mejorar el estado de conservación de los hábitats fluviales y de la heterogeneidad del mosaico fluvial.
- Garantizar la presencia en la ZEC Urumea ibaia /Río Urumea de poblaciones de visión europeo y desmán pirenaico, viables y acordes con la capacidad de acogida de la ZEC, sin intervenciones externas o con la mínima intervención posible y que permitan una adecuada conservación de la especie.
- Garantizar la presencia en la ZEC de poblaciones de salmón, viables y acordes con la capacidad de acogida de la ZEC, sin intervenciones externas o con la mínima intervención posible y que permitan una adecuada conservación de la especie.
- Garantizar la presencia de poblaciones de mirlo acuático y Martín *pescador viables acordes con la capacidad de acogida de la ZEC.*

El Decreto 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) vinculadas al medio hídrico establece las normas generales para la conservación de estas Zonas, agrupadas en dos tipologías:

- a) *Directrices (D): disposiciones relativas a los distintos usos y actividades, ambientes o elementos clave, dirigidas a orientar las actuaciones de las diferentes administraciones públicas.*
- b) *Regulaciones (R): disposiciones cuyo fin es establecer normas de carácter vinculante relativas al desarrollo de usos y actividades que pueden afectar a los elementos y objetivos de conservación.*

La Regulación General R.2 establece que, "A los efectos de la aplicación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, la totalidad del ámbito de las ZEC/ZEPA tendrá la consideración de Área de Interés Naturalístico Preferente y dicho ámbito constituirá asimismo el área de protección del cauce definida en el apartado D.2 de dicho plan. Por lo tanto, en las ZEC/ZEPA será de aplicación la regulación de usos establecida por el PTS para estas áreas, que se reproduce a continuación, así como las directrices y regulaciones relativas a los diferentes usos del presente documento: [...]"

La Regulación R.3 establece la Zona Periférica de Protección de la ZEC como una banda de 100 m de anchura medida desde el límite exterior de la ZEC. Además “[...] excluye de la Zona Periférica de Protección el suelo urbano consolidado a la entrada en vigor de la ZEC/ZEPA, si bien las nuevas urbanizaciones, edificaciones e infraestructuras en dicha categoría de suelo deberán respetar en todo caso, los retiros establecidos en estas normas de conservación. [...]”.

La Regulación 6.R.2 relativa al *Régimen urbanístico, la urbanización y la edificación* establece los retiros mínimos que deben cumplir los nuevos desarrollos urbanísticos, que se medirán desde la línea de deslinde del DPH y se establecen en 50 m para los tramos de ríos con cuenca afluyente superior a 100 km².

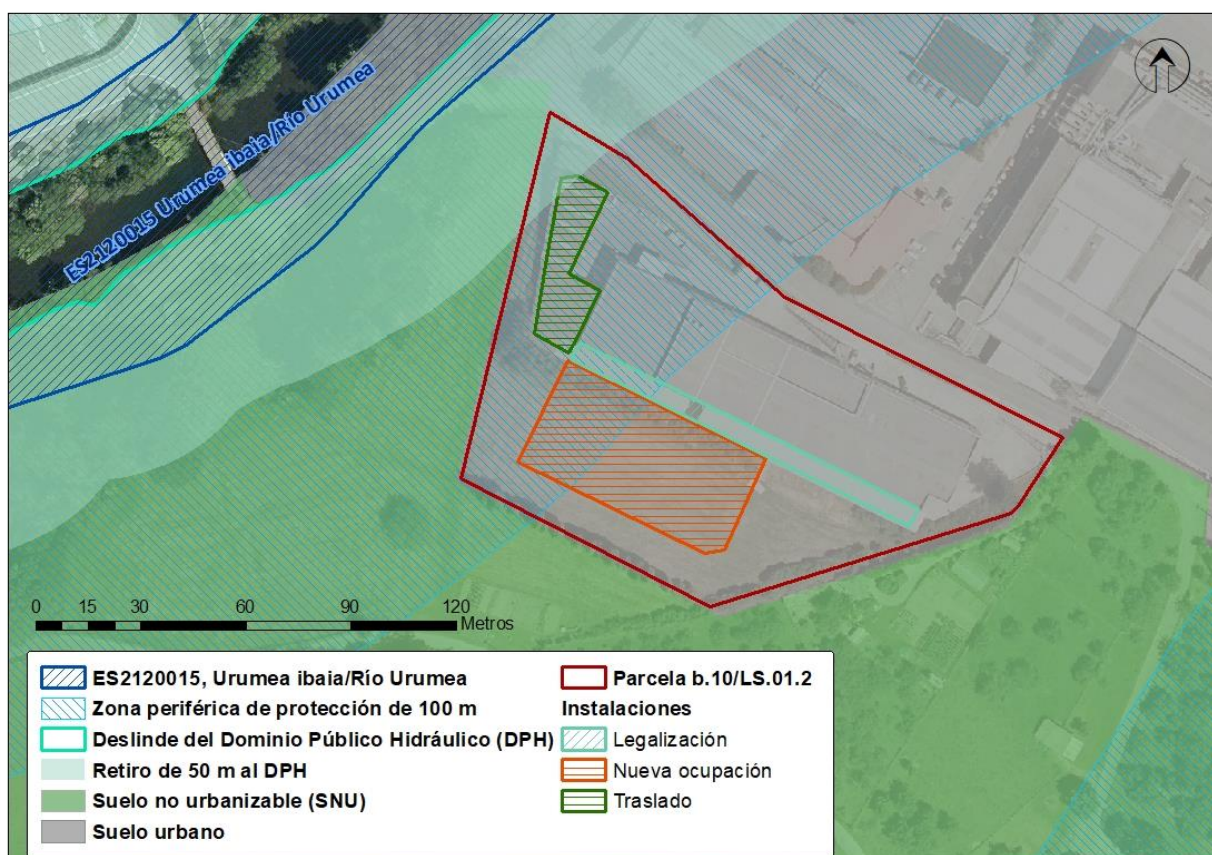


Figura 11. Delimitación de la ZEC Río Urumea, Zona Periférica de Protección de 100 m, Dominio Público Hidráulico y retiro de 50 m. Parcela objeto de estudio y zonas de actuación. Elaboración EKOLUR. Fuente: Geoeuskadi.

Tal y como se aprecia en la figura anterior, la parcela y las zonas de actuación se sitúan sobre la Zona periférica de protección de 100 m desde el límite exterior de la ZEC. El extremo NO de la parcela y la zona de traslado se sitúan sobre el retiro mínimo de 50 m a la línea de DPH establecidos en la regulación 6.R.2 del *Decreto 34/2015, de 17 de marzo* para los tramos de ríos con cuenca afluyente superior a 100 km², como es el caso del Urumea en el tramo objeto de estudio. Se puede observar asimismo que la zona de nueva ocupación prevista por el Estudio de Detalle respeta este retiro mínimo de 50 m.

La Regulación R.4, establece que “*En aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los*

citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

A la vista de las conclusiones de dicha evaluación y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5 del citado artículo 45, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública. [...]”.

6.12. Corredores ecológicos

El establecimiento de la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV (Gobierno Vasco, 2005) tiene como objetivo principal fomentar la conexión y la coherencia ecológica de la Red Natura 2000.

Sus objetivos generales son la delimitación de una Red que permita la movilidad de la fauna sensible a la fragmentación del hábitat a escala regional entre los espacios de la Red Natura 2000, y proponer un régimen de uso y medidas de gestión de los elementos que forman la Red de Corredores.

El extremo noroccidental de la parcela objeto del Estudio de Detalle se encuentra aproximadamente 21 m del *Tramo fluvial de especial interés conector ES2120005 Urumea Ibaia/Río Urumea*, elemento lineal que favorece la coherencia de la Red de Corredores.

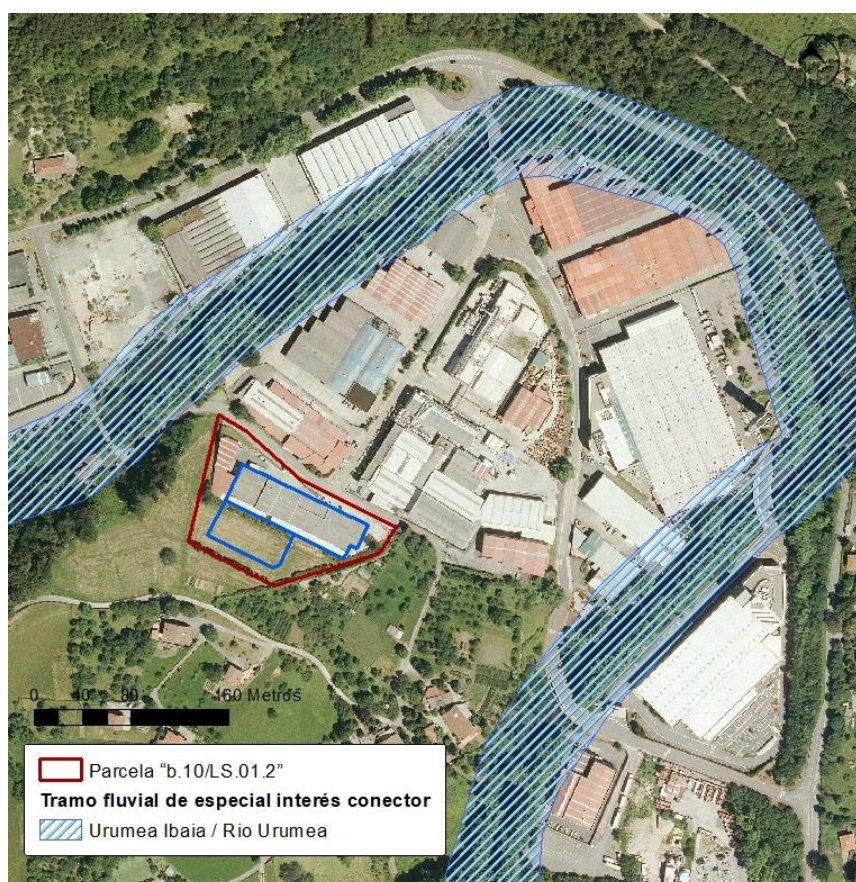


Figura 12. Red de corredores ecológicos. Elaboración EKOLUR. Fuente: Geoeuskadi.

La ZEC Urumea ibaia/Río Urumea constituye un tramo fluvial de especial interés conector en todo su recorrido. Se trata de un corredor principal prioritario, de máxima importancia para todas las especies piscícolas presentes en el Urumea, pero en particular para las migratorias: salmón, anguila, reo y sábalo (este último de presencia esporádica). Tampoco hay que olvidar la importancia de los corredores fluviales para algunas especies de aves ligadas al medio acuático, que aprovechan las riberas fluviales en sus movimientos regulares, diarios o estacionales (martín pescador, mirlo acuático), o el corredor que representa el propio fondo de valle para el desplazamiento de otras especies propias del medio acuático (ardeidas, anátidas o incluso algunas rapaces).

6.13. Paisaje

El polígono de Lastaola se enmarca en el entorno periurbano de Hernani, situado en un meandro del río Urumea, a 3,5 km aguas arriba del núcleo urbano.

Ni la parcela ni sus alrededores coinciden con Hitos paisajísticos. Hacia el norte el paisaje es eminentemente industrial, de muy baja calidad paisajística, mientras que por el sur y el este se extiende una campiña en un ambiente rural, de mayor calidad paisajística. El río Urumea discurre a tan sólo 21 m de la esquina noroeste de la parcela, pero se encuentran separados por un vial del polígono y una diferencia de cota entre ambos de casi 20 m, por lo que apenas hay conexión visual con el paisaje fluvial, y es sólo apreciable desde las cotas más altas de la parcela.

El Anteproyecto del 'Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV' (Gobierno Vasco, 2005) realizó una primera caracterización de las cuencas visuales de la CAPV, según usos del suelo y presencia de infraestructuras, así como en función de los impactos visuales (tanto positivos como negativos) que alberga cada una de estas cuencas y su cotidianidad, referida al hecho de que los paisajes resulten visibles o muy visibles desde los núcleos de población y de actividad económica y desde las vías de comunicación.

La cuenca visual de Hernani (258), en la que se enmarca el ámbito, se encuentra en la zona geográfica atlántica y presenta un paisaje valorado como muy cotidiano, con predominio de la componente rural (52,9%), seguida por la urbana (16,4%). Tiene asignado un valor paisajístico muy bajo, con un valor escénico bajo y una diversidad alta, por lo que no fue incluida en el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV.

Tabla 2. Caracterización de la cuenca visual de Hernani según presencia de impactos visuales. Fuente: Anteproyecto del Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV (GV, 2005)

CUENCA HERNANI	SUPERFICIE	HABITANTES	COTIDIANIDAD	USOS PRINCIPALES	PRINCIPALES INFRAESTRUCTURAS		
Características Generales	2.599 ha	14.170	Muy cotidiano	Rural, Urbano, Forestal y Otros	Tendidos eléctricos, Carreteras y Ferrocarril		
PESO DE LOS IMPACTOS EN LA CUENCA DE HERNANI							
IMPACTO NEGATIVO				IMPACTO POSITIVO			
Neto	Acum.	Peso	Principales Impactos identificados	Neto	Acum.	Peso	Impactos acumulados
93,9%	132,4%	-3	Tendidos eléctricos, carreteras, ferrocarril y canteras	2,5 %	2,6 %	0	Medios acuáticos, ríos y roquedos

Figura 13. Visibilidad de la nueva actuación. Elaboración Ekolur. Fuente: Geoeskadi.

6.14. Patrimonio cultural

No se identifican elementos del Patrimonio arqueológico ni arquitectónico protegidos en el ámbito².

6.15. Socioeconomía

De acuerdo a la información del Instituto Vasco de Estadística, disponible en www.eustat.eus, el término municipal de Hernani ocupa una superficie de 3.989 ha, y en 2016 contaba con una población de 20.013 habitantes, lo que supone una densidad de 501,7 habitante/km². El PIB per cápita en 2012 fue de 35.671,6 €, con 8.944 personas empleadas y una tasa de paro del 13% en 2016. El municipio presenta un 88,02% de suelo no urbanizable (2014).

En relación a la actividad económica, el porcentaje del Valor añadido bruto por sector de actividad en 2012 en Hernani se distribuye de la siguiente forma: 48,5% Industria, 42,7% Servicios, y 0,5 % Agricultura, ganadería y pesca.

6.16. Riesgos ambientales

6.16.1. Riesgo de erosión

El mapa de erosión de suelos de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Escala 1:25.000) evalúa la erosión hídrica laminar. Esto implica que el agente erosivo es el agua de lluvia, que lentamente va eliminando partículas del suelo, sin que sus efectos sobre el mismo sean manifiestamente perceptibles a corto plazo. El modelo aplicado para predecir los niveles de erosión hídrica laminar o en regueros es la Ecuación Universal de Pérdidas de Suelo, tanto en su versión original de 1978, modelo USLE, como en su versión revisada de 1997, modelo RUSLE.

Según este mapa (modelo RUSLE) prácticamente la totalidad de la parcela del Estudio de Detalle se localiza sobre zonas con niveles de erosión muy bajos, pérdidas de suelo tolerables y sin erosión neta. Sin embargo, el extremo NO de la parcela se sitúa sobre una zona con procesos erosivos extremos. La cartografía asociada al Plan Territorial Agroforestal no identifica Áreas Erosionables en el ámbito, ni en su entorno cercano.

² Texto refundido de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento urbanístico de Hernani. Aprobación definitiva. Abril 2011

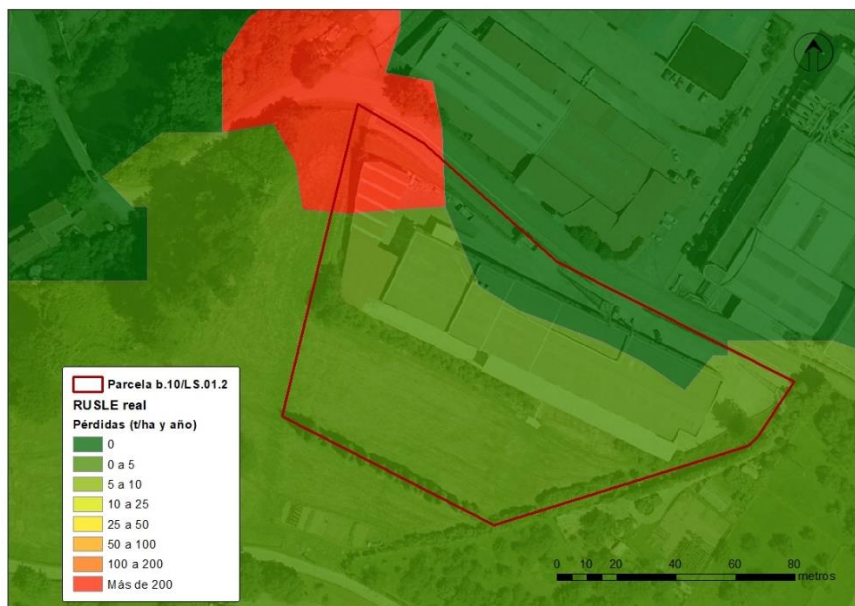


Figura 14. Niveles de erosión. Elaboración EKOLUR. Fuente: Geoeuskadi.

En la visita de campo no se han detectado procesos erosivos extremos en la zona cartografiada en la figura anterior, aunque sí se ha observado un proceso de desmoronamiento del terreno en el talud existente entre el prado y el pabellón (ver imágenes siguientes).



Imagen 8. Esquina NO de la parcela, zona cartografiada con procesos erosivos extremos



Imagen 9. Desmoronamiento del terreno en el talud entre el pabellón y el prado.

6.16.2. Suelos potencialmente contaminados

El *Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes*, aprobado por Decreto 165/2008, de 30 de septiembre, y cuya Orden de actualización se encuentra en fase de información pública, registra con el código 20040-00184 la superficie ocupada por las instalaciones de Ubis, quedando fuera el prado situado hacia el sur.



Figura 15. Suelos potencialmente contaminados. Elaboración EKOLUR. Fuente: Geoeuskadi.

6.16.3. Inundabilidad

De acuerdo al Plan de gestión del riesgo de inundación 2015-2021 aprobado por *Real Decreto 20/2016, de 15 de enero*, el tramo del Urumea que discurre junto al polígono Lastaola está incluida en el Área de Riesgo Potencial Significativo (ARPSI) Río Urumea ES017-GIP-17-1.

Tal y como se aprecia en la Figura 16, la mitad occidental del polígono, donde se encuentra la parcela objeto del presente Documento, queda fuera de las áreas inundables para los periodos de retorno de 10, 100 y 500 años y, en consecuencia, fuera de cualquier zona de flujo preferente.



Figura 16. Delimitación de zonas inundables del ARPSI Río Urumea ES017-GIP-17-1.
En rojo, parcela objeto del Estudio de Detalle. Fuente Plan de gestión del riesgo de inundación 2015-2021.

6.16.4. Vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos

Según el Mapa de la vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (1:25.000), la mayor parte de la parcela objeto del presente Documento presenta vulnerabilidad baja, y en la franja sur, muy baja.

6.16.5. Ruido

El Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco establece, en su artículo 37, las Exigencias para áreas de futuro desarrollo urbanístico: “Las áreas acústicas para las que se prevea un futuro desarrollo urbanístico, incluidos los cambios de calificación urbanística, deberán incorporar, para la tramitación urbanística y ambiental correspondiente, un Estudio de Impacto Acústico que incluya la elaboración de mapas de ruido y evaluaciones acústicas que permitan prever el impacto acústico global de la zona [...]”.

De acuerdo al artículo 3.d) del mismo Decreto, se define futuro desarrollo urbanístico como “Cualquier actuación urbanística donde se prevea la realización de alguna obra o edificio que vaya a requerir de una licencia prevista en el apartado b) del artículo 207 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.”

Ni las obras de ampliación, ni las de modificación o reforma que afecten a la estructura o a la configuración arquitectónica del edificio o al aspecto exterior de construcciones, edificios o instalaciones de toda clase existentes se encuentran en el apartado b) del artículo 207 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, sino en el c) y en el d), y, por tanto, a efectos del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, la actuación prevista por el Estudio de Detalle no se contempla como un futuro desarrollo urbanístico. En consecuencia, el equipo redactor del presente documento considera que no es necesario redactar un Estudio de Impacto Acústico.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Hernani ha aprobado definitivamente en diciembre de 2016 el Mapa de ruido del municipio, que incluye el ámbito del Estudio de Detalle en el Tipo de Área Acústica B, sector del territorio con predominio de suelo de uso industrial.



Figura 17. Zonificación acústica del sector industrial (UG) Urumea / Goia. En rojo, parcela objeto del Estudio de Detalle. Fuente: Mapa de ruido de Hernani (Laecor S.L. 2016).

Tabla 3. Objetivos de calidad acústica de la Tabla A del Anexo I del Decreto 213/2012, de 16 de octubre.

Tipo de Área acústica		Índices de ruido		
		Ld	Le	Ln
B	Ámbitos/sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65

Las afecciones sonoras sobre las diversas zonas del territorio municipal, se establecen por cada foco sonoro (industrial, ferroviario y tráfico viario) durante los periodos de día (Ldia: 07:00-19:00), tarde (Ltarde: 19:00-23:00) y noche (Lnoche: 23:00-07:00).

De acuerdo al mapa de ruido de Hernani, la valoración de resultados del área industrial de Lastaola muestra un elevado impacto sonoro por las diferentes actividades que desarrolla en horario diurno, de tarde y nocturno.

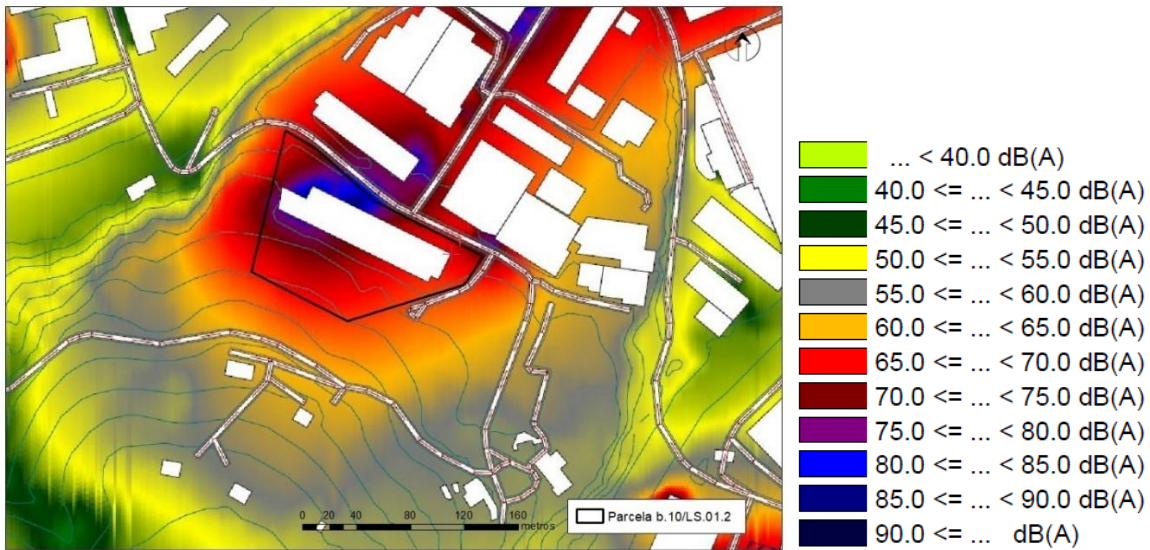


Figura 18. Actividad industrial. Horario diurno. Elaboración: Ekolur.
Fuente: Mapa de ruido municipio de Hernani. (Laecor S.L. 2016).

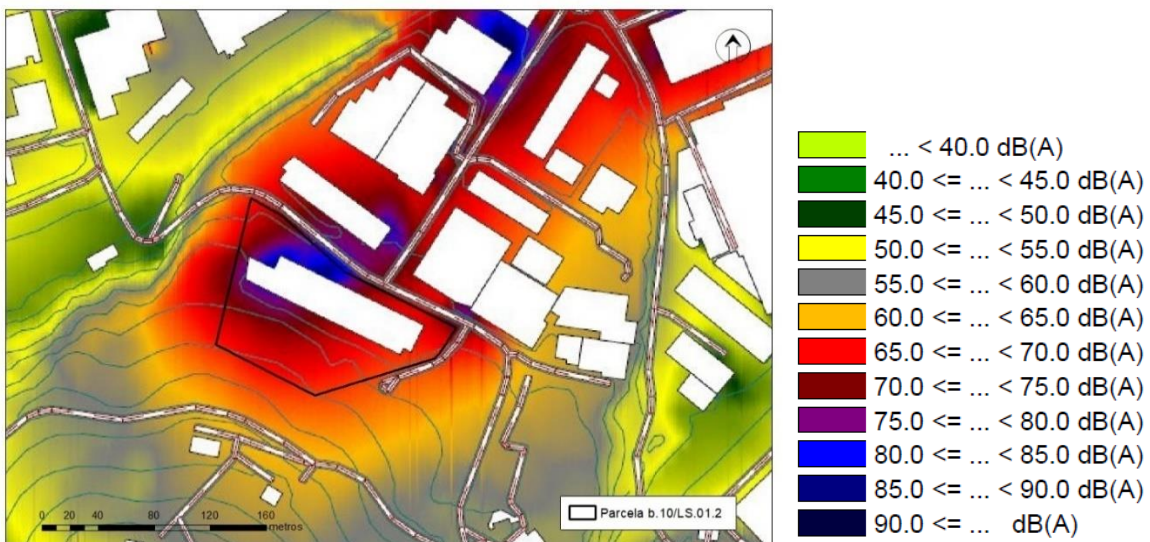


Figura 19. Actividad industrial. Horario tarde. Elaboración: Ekolur.
Fuente: Mapa de ruido municipio de Hernani. (Laecor S.L. 2016).

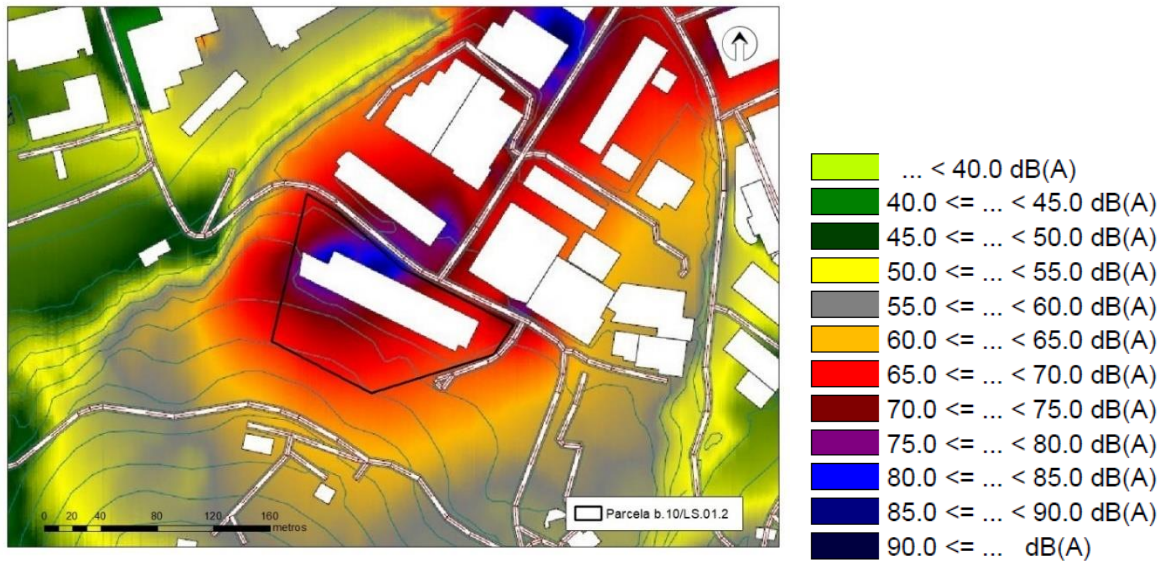


Figura 20. Actividad industrial. Horario nocturno. Elaboración: Ekolur.
Fuente: Mapa de ruido municipio de Hernani. (Laecor S.L. 2016).

De acuerdo al Mapa de Ruido: *“Analizado el impacto en el entorno circundante del área industrial, se sitúan al límite de cumplimiento en la franja horaria diurna y superación respecto del límite nocturno, en relación a las edificaciones de uso residencial más próximas al mismo identificadas en la zona Sur Oeste, correspondientes a Ereñotzu Auzoa, sitúan los niveles de impacto en la franja horaria nocturna, al límite de cumplimiento, por lo que, en su caso, el punto se deja en observación para su seguimiento”.*

7. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN

En este apartado se identifican los impactos potenciales derivados del *Estudio de Detalle de la parcela b.10/LS.01.2 del subámbito (UG)LS-Lastaola de las Normas Subsidiarias de Hernani*.

El ámbito del Estudio de Detalle se encuentra en el polígono industrial de Lastaola, situado en la margen izquierda de un meandro del río Urumea, al que se accede a través de la carretera GI-3410. Urbanísticamente, la parcela de estudio se sitúa sobre suelo urbano industrial, y limita al sur, este y oeste con el ámbito urbanístico en suelo no urbanizable LEH 06.

Gran parte de la parcela (56%) se encuentra urbanizada y ocupada por instalaciones industriales, por lo que la vegetación presente se limita a especies nitrófilas y ruderales carentes de interés florístico. La zona prevista para la ampliación industrial está ocupada por un prado (32%), y, limitando la parcela por el sur (6%), unas alineaciones de tuyas (*Thuja sp.*). En la zona del talud entre la zona de prado y el pabellón industrial (6%) la vegetación presente está formada por frondosas - abedules (*Betula sp.*) y sauces (*Salix sp.*) - con presencia de la especie invasora *Cortaderia selloana*.

El entorno de la parcela hacia el norte es eminentemente industrial, mientras que hacia el sur y el este, es rural, y el prado que ocupa la parcela de estudio se extiende hasta los caseríos cercanos.

Teniendo en cuenta los valores y condicionantes ambientales descritos en el apartado anterior y las actuaciones derivadas del Estudio de Detalle, a continuación, se analizan los impactos potenciales derivados del desarrollo de la citada modificación.

Tabla 4. Matriz de identificación de impactos

Impacto	Fase de obras	Fase de explotación
Ocupación del suelo	X	X
Afección a suelos con alta capacidad agrológica	X	
Afección a la vegetación	X	
Afección sobre el paisaje	X	X
Ruido y contaminación atmosférica	X	X
Riesgo de contaminación por afección a suelos potencialmente contaminados	X	
Riesgos geotécnicos	X	
Generación de residuos y excedentes de excavación	X	
Generación de residuos y consumo de recursos		X

No se han considerado impactos como la afección a especies de fauna de interés, a hábitats para la fauna, a las explotaciones agrarias, a las aguas superficiales, al patrimonio arqueológico y arquitectónico, por no haberse localizado ninguno de estos elementos en el ámbito. Por las características del ámbito, no se han

considerado los riesgos de inundabilidad y vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos. El impacto sobre la Red Natura 2000 se valora específicamente en el apartado 7.9.

No se han detectado incompatibilidades con el planeamiento jerárquicamente superior considerado.

7.1. Ocupación del suelo (Fase de obras y explotación)

El desarrollo del Estudio de Detalle supone la ocupación de 2.033 m² de suelo, impacto que se genera en fase de obras y se mantiene en fase de explotación.

En relación con el efecto de isla de calor urbana (efecto del cambio climático), es decir, el exceso de temperatura observada en un área metropolitana en comparación con sus alrededores, se considera que la reducción de zonas verdes propuesta por el Estudio de Detalle no supondrá, por su magnitud, una diferencia en el mismo. Además, señalar que este efecto ocurre en municipios con una gran actividad humana, agravándose cuanto mayor es la densidad y peor es la calidad del aire. Teniendo en cuenta lo anterior, no parece que el ámbito del Plan, situado en un entorno semirural, esté expuesto a este efecto.

7.2. Afección a suelos con alta capacidad agrológica

La zona de nueva ocupación prevista por el Estudio de Detalle coincide suelos con alta capacidad agrológica identificada por el planeamiento municipal. Sin embargo, según el mapa de clases agrológicas de Gipuzkoa se trata de tierras en lomas suaves y laderas de pendiente inferior al 20%, en el límite de los terrenos laborables, correspondientes a la clase IV, cuyo uso predominante es el de praderas en rotaciones amplias con otros cultivos.

Además, al tratarse de suelo urbano el ámbito queda fuera del ámbito de ordenación del PTS Agroforestal de la CAPV por lo que no se considera Suelo de Alto Valor Estratégico.

El Artículo 80.1 de las Normas Urbanísticas Generales establece el régimen general de regulación para este tipo de suelos, definiendo los criterios para garantizar el mantenimiento y la preservación de su valor agrario, entre los que se incluye que *“[...] A los efectos de la efectiva y eficaz determinación de las correspondientes medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias, se procederá a la expresa y precisa evaluación de las afecciones e impactos que los correspondientes desarrollos urbanos, incluidas las infraestructuras de una u otra naturaleza (viario, ferroviario, servicios urbanos, etc.), pudieran conllevar en los referidos suelos [...]”*.

Teniendo en cuenta el carácter urbano del suelo, la escasa superficie de ocupación, 2.033 m², y que actualmente no se realiza explotación agropecuaria alguna sobre dicho suelo, se considera una afección asumible y de escasa magnitud.

7.3. Afección a la vegetación (Fase de obras y explotación)

El desarrollo del Estudio de detalle supondrá la eliminación de 2.033 m² de superficie ocupada por el prado que se extiende en la mitad sur de la parcela y a las frondosas que se sitúan en el talud. La eliminación se considera un impacto negativo que se manifiesta en fase de obras y que se mantiene en explotación.

Para minimizar esta afección se han previsto medidas de protección en las zonas fuera de la superficie de ocupación y para evitar la dispersión de la especie *Cortaderia selloana*, detectada en la parcela. Además, se propone plantaciones en el límite de la parcela para mejorar el confort acústico en las viviendas situadas al sur de la parcela.

Teniendo en cuenta las medidas previstas y lo reducido de la superficie afectada se considera un poco significativo.

7.4. Afección sobre el paisaje (Fase de obras y explotación)

Durante el desarrollo de las obras se causará cierto impacto negativo debido a los movimientos de tierra, la presencia de maquinaria y las instalaciones auxiliares. Esta afección será temporal, reversible y se considera de magnitud poco significativa por desarrollarse en un contexto de paisaje industrial, de baja calidad paisajística.

En fase de explotación la nueva ocupación formará un continuo con el polígono existente y las instalaciones quedarán apantalladas por la propia ladera y la vegetación circundante, por lo que se considera un impacto compatible.

7.5. Ruido y contaminación atmosférica (Fase de obras y explotación)

El desarrollo del Plan supondrá la excavación de la ladera para alojar las nuevas instalaciones y la construcción de éstas. Estas actuaciones provocarán una serie de molestias, ocasionadas básicamente por los niveles de ruido, además del aumento de partículas en suspensión en el entorno más inmediato al ámbito, que afectarán fundamentalmente a las industrias cercanas.

Para minimizar las molestias ocasionadas, se deberán tomar las medidas oportunas: horario de trabajo diurno, limitación de la velocidad de camiones, limpieza y/o riego de superficies de tránsito de maquinaria, etc. y, en general, asegurarse de que la obra se desarrolla de acuerdo a “buenas prácticas ambientales”.

Teniendo en cuenta las características de la actuación en un entorno con niveles de ruido elevados, se caracteriza el impacto en fase de obras como temporal, reversible, recuperable y de magnitud moderada.

En relación con la fase de explotación, se considera la ampliación de las instalaciones industriales debe realizarse con las medidas correctoras adecuadas para minimizar el aumento de los niveles sonoros en las viviendas cercanas, por lo que se proponen una serie de medidas correctoras en el apartado 11.1. (aislamiento de fachadas, orientación de focos de ruido, etc.)

7.6. Riesgo de contaminación por afección a suelos potencialmente contaminados

El emplazamiento potencialmente contaminado 20040-00184 ocupa las instalaciones situadas en la parcela, pero deja fuera la zona sur, objeto de la ampliación. De acuerdo a esto, las excavaciones necesarias para la ampliación no afectarán a suelos potencialmente contaminados.

No obstante, en caso de que por necesidades constructivas sea necesario afectar a suelos incluidos en el emplazamiento 20040-00184 o sobre los que se han desarrollado actividades potencialmente

contaminantes del suelo, de acuerdo a la *Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo*, será necesario iniciar el correspondiente procedimiento de declaración de la calidad del suelo y redactar un Plan de excavación selectiva.

Teniendo en cuenta lo expuesto en los dos párrafos anteriores, se considera que el riesgo de contaminación por afección a suelos potencialmente contaminados es poco significativo.

7.7. Generación de residuos y excedentes de excavación (Fase de obras)

Los excedentes de tierra y rocas originados en las obras deberán gestionarse de acuerdo a lo establecido en el *Decreto 49/2004, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos en vertedero y la ejecución de los rellenos*.

La excavación deberá realizarse de manera que se permita la reutilización de los horizontes edáficos de mayor valor, para los que se les buscará el destino más eficiente (mejora de fincas, restauración de obras cercanas, etc.), tratando de evitar el traslado a un relleno de tierras. En caso de que se opte por esta última opción, la gestión deberá realizarse según lo establecido en el párrafo anterior.

Por otra parte, la construcción de las edificaciones conllevará necesariamente la generación de residuos por lo que, cumpliendo con la legislación vigente en la materia, se deberá redactar un plan de gestión de residuos que acompañe al proyecto de construcción.

Siempre que se cumpla con la legislación vigente en materia de residuos, se considera que el impacto será de magnitud compatible.

7.8. Generación de residuos y consumo de recursos (Fase de explotación)

En la fase de explotación, la ampliación de las instalaciones productivas de la empresa supondrá el aumento del consumo de recursos, (agua y energía) y la generación de residuos sólidos urbanos e industriales.

Respecto al consumo de recursos, en los proyectos de desarrollo deberán prever las medidas adecuadas para la consecución de la máxima efectividad posible en materia de ahorro del consumo de electricidad y agua durante el uso y mantenimiento de las edificaciones.

Teniendo en cuenta que la empresa se encuentra ya en funcionamiento y que se trasladarán parte de las instalaciones existentes en la zona oeste a la de nueva ocupación, no se espera que la generación de residuos y consumo de recursos sea muy superior a la actual, por lo que se considera una afección asumible para Hernani, y por tanto un impacto compatible.

7.9. Efectos ambientales sobre la Red Natura 2000

El Estudio de Detalle tiene como objeto una parcela de suelo urbano industrial situada a 21 m hacia el este de la ZEC Urumea ibaia/Río Urumea, que no tiene relación directa con la gestión del lugar ni es necesario para la misma. El objetivo fundamental del estudio de detalle es el aumento de la ocupación en planta de la parcela, así como reordenar y legalizar unos volúmenes ya existentes.

En relación con la ZEC Río Urumea la actuación prevista tiene las siguientes características:

- La zona prevista de actuación respeta los 50 m de retiro mínimo a la línea de DPH establecidos en la regulación 6.R.2 del *Decreto 34/2015, de 17 de marzo*, para edificaciones a construir en la zona periférica de protección de la ZEC en los tramos de ríos con cuenca afluyente superior a 100 km², como es el caso del Urumea en el tramo objeto de estudio.
- Las instalaciones actuales en la zona de reordenación ocupan una superficie 564 m² y de éstos, 14 m² se sitúan a menos de 50 m del DPH del río Urumea. Como consecuencia de las actuaciones previstas por el Estudio de Detalle se liberaría de edificaciones dicha superficie, lo cual garantiza el respeto del retiro al DPH establecido por los instrumentos de gestión de la ZEC fluvial.
- El Estudio de Detalle no afecta al medio hídrico, la flora, los hábitats, las especies ni sus características físicas, por lo tanto, no existe afección sobre los elementos clave objeto de conservación en la ZEC Urumea ibaia/Río Urumea.
- Se han previsto medidas de protección para minimizar y/o evitar la afección a la calidad de las aguas superficiales, y, por tanto, a la calidad del hábitat para la fauna. (ver apartado 11.2).

Atendiendo a todo lo anterior y a las características del desarrollo derivado del Estudio de Detalle, el equipo redactor de este documento considera que el mismo no va afectar a la ZEC Río Urumea en los términos previstos en la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre* ya que no provocará afecciones apreciables sobre los elementos clave, ni sobre los objetivos de gestión de dicho espacio.

8. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

8.1. Directrices de ordenación territorial (DOT)

Las Directrices de Ordenación Territorial (DOT), aprobadas definitivamente mediante *Decreto 28/1997, de 11 de febrero*, del Gobierno Vasco, constituyen el marco de referencia para la documentación y redacción de los demás documentos urbanísticos, ya que establecen los criterios básicos de actuación en la CAPV, en lo referente a la ordenación territorial. Las DOT tienen carácter vinculante para todos los elementos de planeamiento de carácter inferior. Las DOT dividen el territorio en Áreas Funcionales, que sirven de referencia para el planeamiento supramunicipal, ya que constituyen una escala intermedia entre el planeamiento a escala de la CAPV o Territorio Histórico y municipio.

Las DOT no establecen especificaciones sustanciales en relación al ámbito y éste no se incluye en el listado abierto de áreas de interés naturalístico.

En relación al Agua, las orientaciones territoriales que se proponen incluyen, entre otras, mantener las determinaciones del PTS de Ríos y Arroyos de la CAPV.

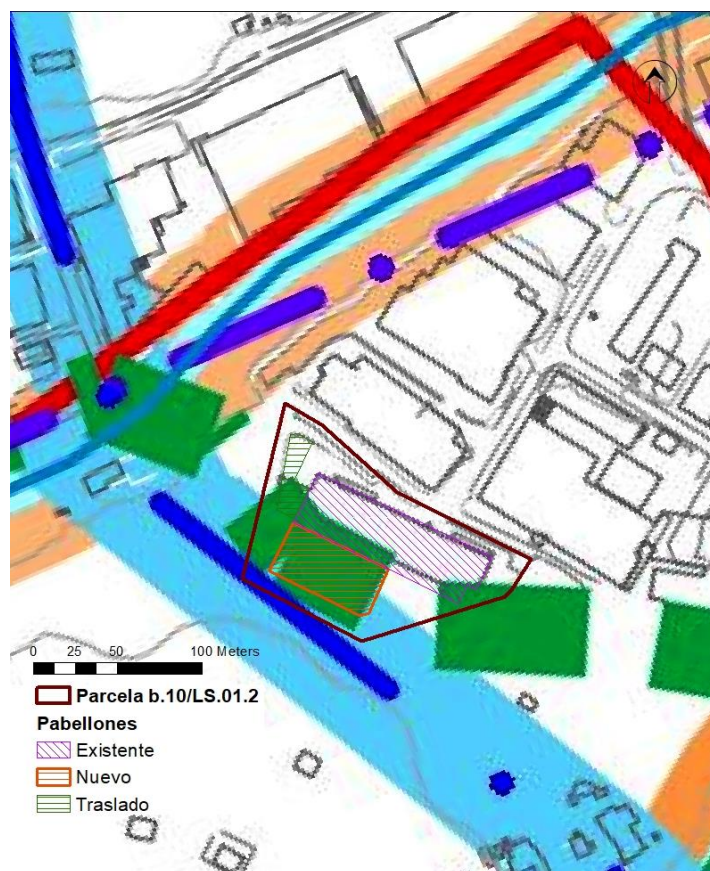
8.2. Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Donostialdea³

El *Plan Territorial Parcial (PTP) del Área Funcional (AF) de Donostialdea* plantea un Modelo de Ordenación Territorial que queda configurado por la síntesis de las principales propuestas de ordenación general planteadas en relación con la regulación del medio físico, la organización de la red de transportes y comunicaciones, la configuración de una serie de áreas urbanísticas de carácter estratégico y la distribución ponderada de los nuevos desarrollos residenciales y de actividad económica sobre el conjunto del territorio del área funcional. El Modelo se configura, por tanto, como la superposición de las principales conclusiones propositivas, relativas al Medio Natural, al Suelo Rural, al Modelo de Movilidad y a la Red de Transporte y Comunicaciones, a la Red de Infraestructuras y Servicios y al Sistema de Asentamientos Urbanos.

El artículo 17.1.a de este PTP establece lo siguiente: “*En relación con el abastecimiento de agua se prevé, como una intervención de interés general, la construcción del «Proyecto de Conducción Alternativa al Canal Bajo de Añarbe»*”.

Tal y como puede apreciarse en la figura siguiente, el trazado del *Proyecto de Conducción Alternativa al Canal Bajo de Añarbe* recogido en el PTP discurre por el límite sur de la parcela objeto de estudio.

³ Decreto 121/2016, de 27 de julio, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Donostia / San Sebastián (Donostialdea-Bajo Bidasoa)



SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

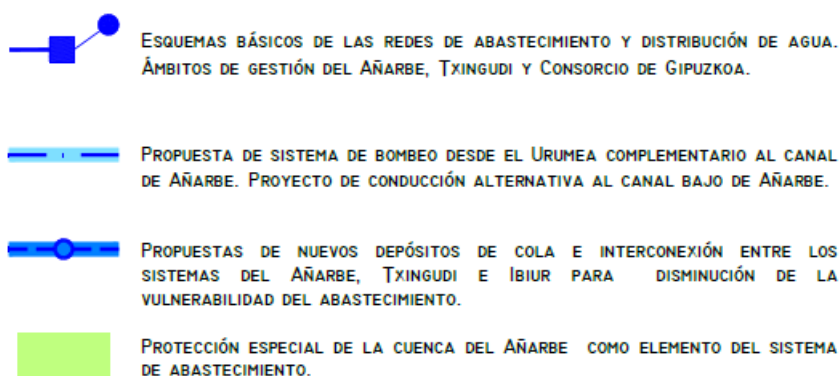


Figura 21. Recorte del Plano 4 Ciclo integral del agua e infraestructuras de servicio del PTP Área Funcional de Donostia – San Sebastián (Donostialdea – Bajo Bidasoa).

Se identifican dentro del AF Donostialdea cinco agrupaciones supramunicipales de carácter básicamente urbano y con complementos de suelo rural periurbano, definidas como «Agrupaciones Urbanas y Periurbano» para las que se apuesta por su progresiva configuración como partes de ciudad completas en sí mismas, mediante la consolidación de su cohesión urbana interna y la optimización de su equilibrio entre los usos residenciales, los de actividades económicas y su sistema dotacional y terciario. La Agrupación Urbana y Periurbano de Centro D-SS/Urumea comprende el conjunto del núcleo urbano y

periurbano del término municipal de Donostia / San Sebastián, salvo su parte Este y el pertenecido de Zubieta; y los ámbitos urbanos y periurbano de los municipios de Astigarraga y Hernani.

Dentro de la citada Agrupación, de la parcela objeto del presente Documento se encuentra incluida en “Agrupaciones urbanas y periurbano” (ver Figura 22). El artículo 21 del PTP, establece, en sus apartados 2 y 3 las disposiciones para estos suelos:

“2.- Para estas Agrupaciones Urbanas y Periurbano se propone promover su configuración como tramas urbanas de continuidad ininterrumpida e integridad funcional completa, mediante la agregación de equipamientos complementarios y la reordenación de los intersticios espaciales vacantes u obsoletos.

3.- En estas agrupaciones urbanas y periurbano serán de aplicación las determinaciones establecidas por los diferentes Planes Territoriales Sectoriales (Agroforestal, Protección de Ríos y Arroyos, Litoral y Zonas Húmedas). [...]”

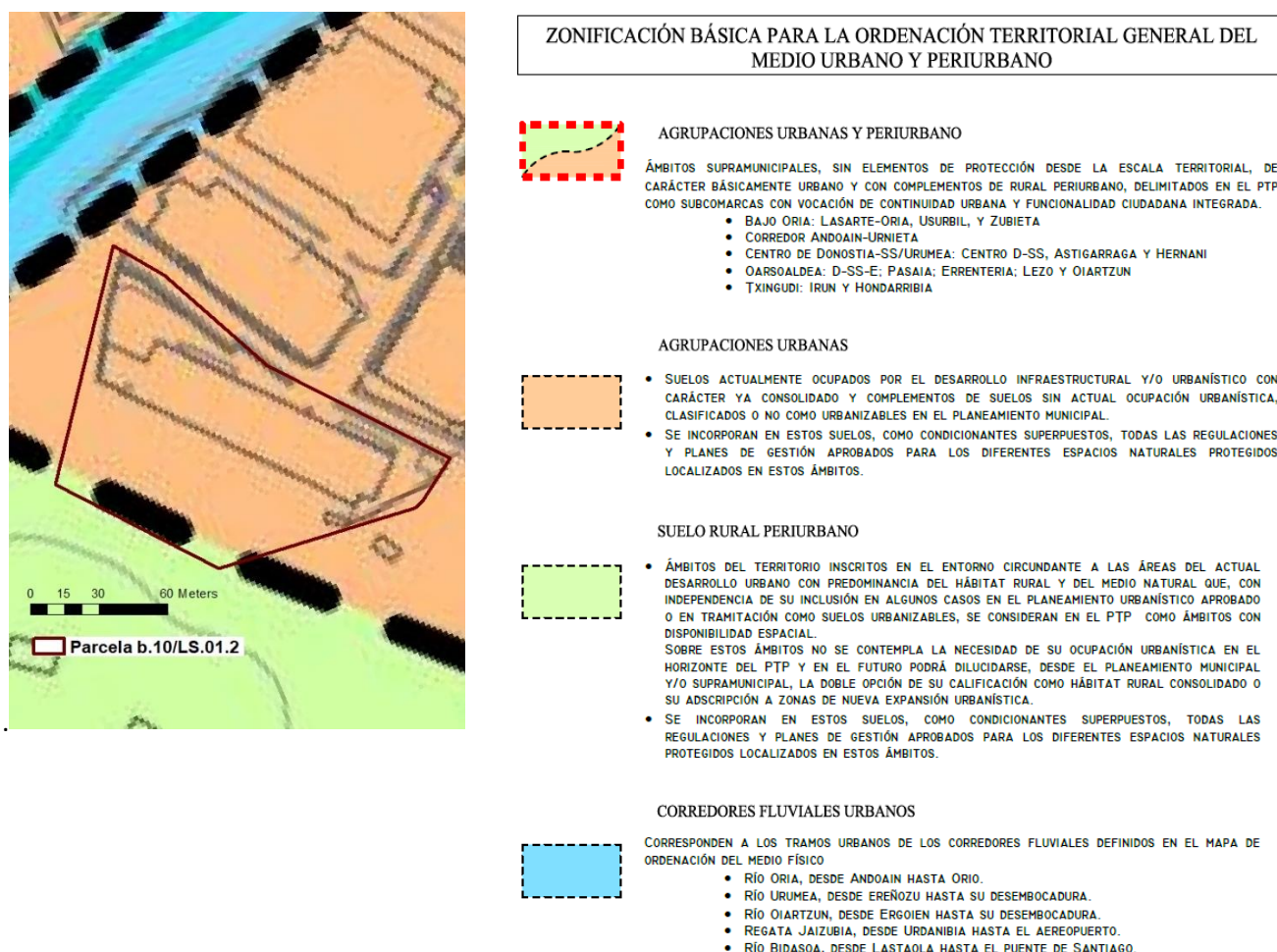


Figura 22. Recorte del Plano 5 Ordenación General del Medio Urbano del PTP Área Funcional de Donostia – San Sebastián (Donostialdea – Bajo Bidasoa).

8.3. Planes Territoriales Sectoriales (PTS)

8.3.1. PTS de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV

El P.T.S. de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV (vertiente cantábrica) aprobado definitivamente por *Decreto 415/1998, de 22 de diciembre* y modificado por el *Decreto 449/2013, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente la Modificación del PTS (Vertientes Cantábrica y Mediterránea)*, aborda la ordenación de las márgenes de los ríos y arroyos desde 3 componentes: medioambiental, hidráulica y urbanística.

El ámbito de estudio se sitúa a la altura del punto kilométrico 15 del río Urumea, tramificado hidráulicamente de Orden IV (cuenca entre 200 y 400 km²), y no está incluido en ninguna de las manchas de inundación representadas en el mapa de este PTS, que sí afectan a la mitad más oriental del polígono de Lastaola.

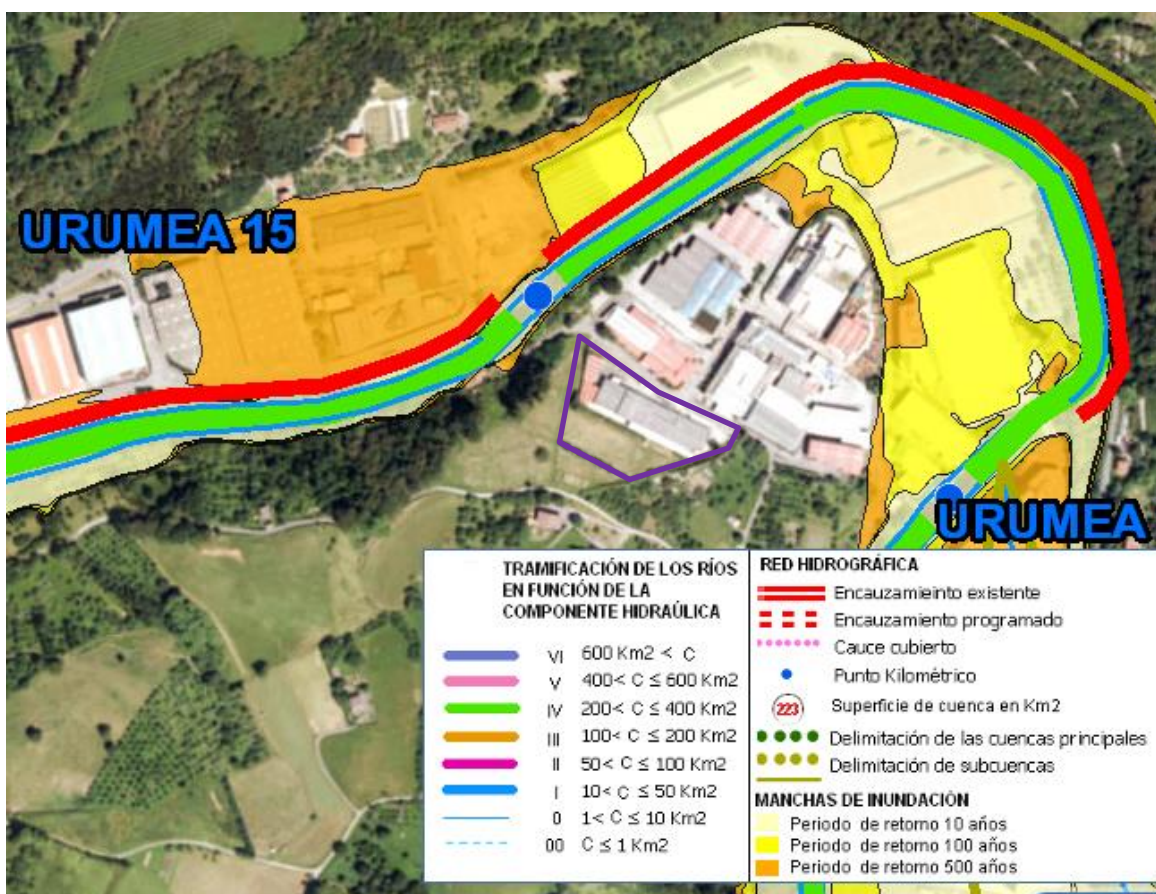


Figura 23. Zonificación de márgenes en función de la componente hidráulica. En magenta, parcela del Estudio de Detalle. Fuente: Sede electrónica. Boletín Oficial del País Vasco. Mapas.

Según la componente urbanística, el ámbito se sitúa en suelo urbano y la margen derecha se zonifica en Márgenes en Ámbitos Desarrollados, cuya normativa se establece en el apartado F.3 del PTS. El criterio general que preside la regulación de esta zona de márgenes es la consideración del río, además de como tal, como un elemento de la máxima importancia en la configuración del paisaje urbano y como un vehículo privilegiado para la integración del medio natural en el interior de las ciudades.

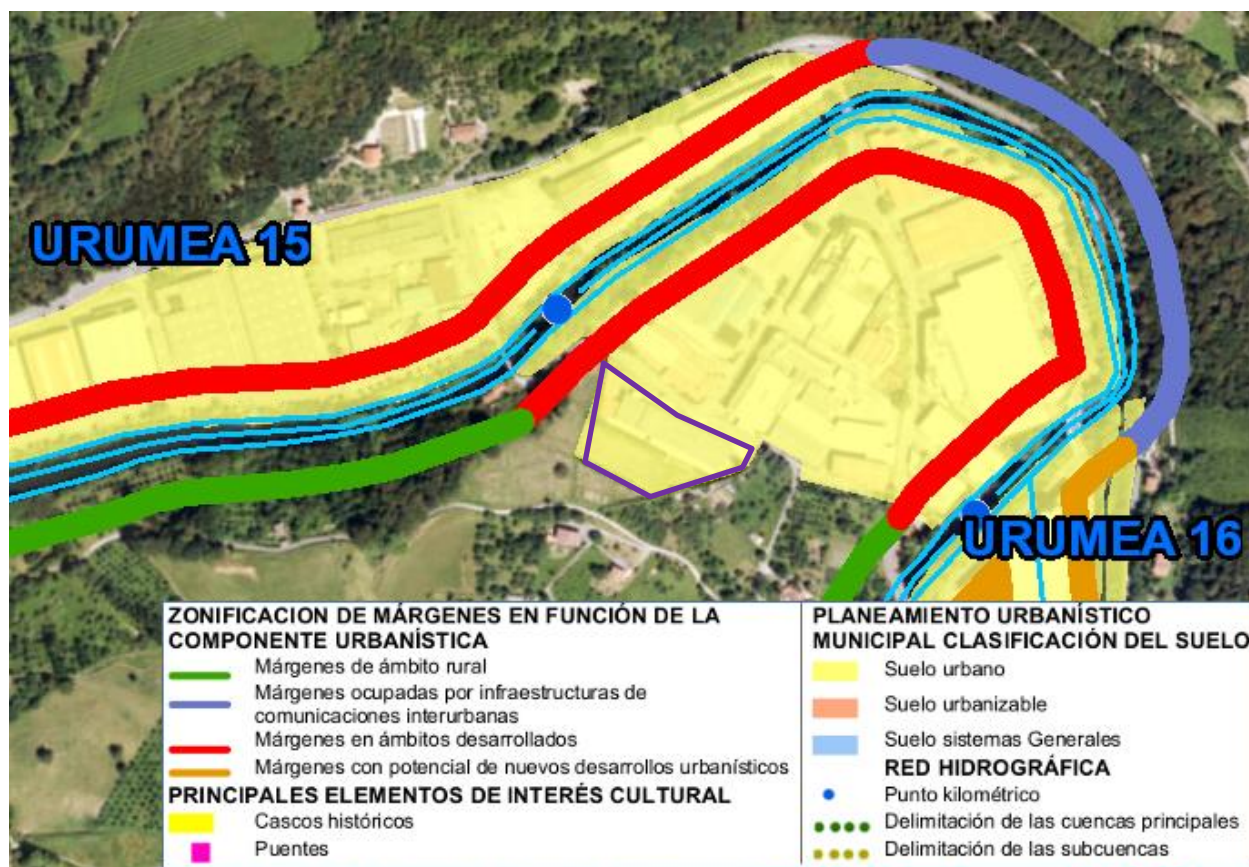


Figura 24. Zonificación de márgenes en función de la componente urbanística. En magenta, parcela del Estudio de Detalle. Fuente: Sede electrónica. Boletín Oficial del País Vasco. Mapas.

Para toda nueva edificación en estas márgenes, se garantizará un encuentro espacial suficientemente amplio entre la edificación y el río, y serán los siguientes, en función de la superficie de la cuenca afluyente:

Tabla 5. Retiros mínimos de la edificación en Márgenes en Ámbitos Desarrollados.

Nivel de tramos de cauce	Superficie cuenca afluyente	Retiro mínimo de la edificación en metros	
		Con línea de deslinde o encauzamiento definida	Sin línea de deslinde o encauzamiento definida
IV	$200 < C \leq 400 \text{ km}^2$	15 m	22 m

En función de la componente medioambiental, las márgenes se consideran Zona de Interés Naturalístico Preferente, por estar incluidas en la Red ecológica europea "Natura 2000", y Márgenes con Vegetación Bien Conservada.

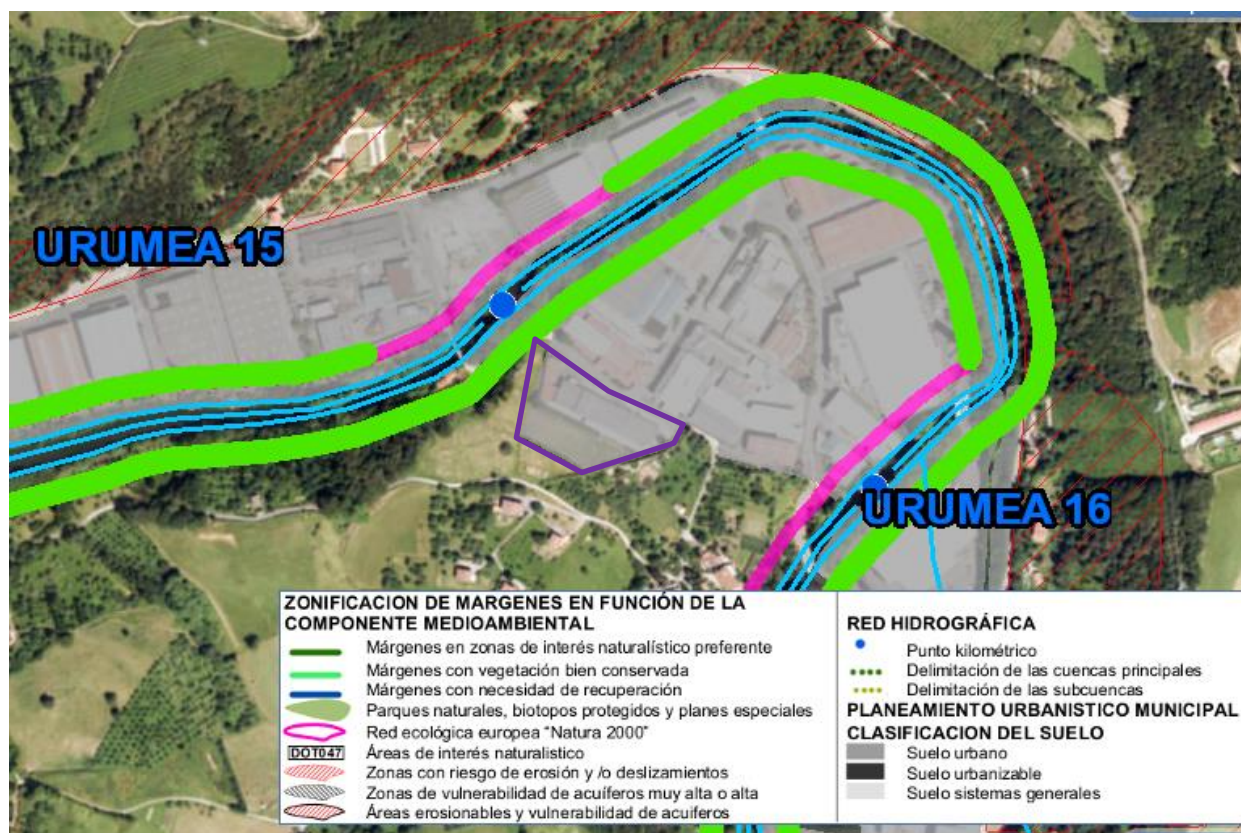


Figura 25. Zonificación de márgenes en función de la componente medioambiental. En magenta, parcela del Estudio de Detalle. Fuente: Sede electrónica. Boletín Oficial del País Vasco. Mapas.

El apartado D.2 establece la Normativa para las márgenes en zonas catalogadas como de Interés Naturalístico Preferente, donde el criterio general de protección consiste en establecer un Área de Protección de Cauce en la que se prohíba toda operación que implique la alteración del medio. En el caso de que se trate de un lugar incluido en la Red Ecológica Europea Natura 2.000, la definición del Área de Protección de Cauce y la fijación de los usos y actividades permitidos, aceptables y prohibidos en las márgenes serán los establecidos en los documentos de ordenación correspondientes aprobados o que sean aprobados en el futuro. En los lugares de la Red Ecológica Europea «Natura 2000» oficialmente aprobada se deberá dar cumplimiento a sus instrumentos de gestión, es decir, a las medidas, directrices y normas relacionadas con los elementos clave de gestión que son objeto de conservación de las Zonas de Especial Conservación (ver apartado 6.11).

El apartado D.3 establece la normativa específica para las Márgenes con Vegetación Bien Conservada, donde se pretende salvaguardar la vegetación existente cuando el ecosistema se encuentra próximo a su estado climácico, o propiciar su evolución hacia el clímax mediante intervenciones regeneradoras de carácter blando, buscando la permanencia de una vegetación valiosa. En las márgenes zonificadas con Vegetación Bien Conservada, y en ámbitos desarrollados según su componente urbanística, se aplicará la normativa de retiros especificada en la Tabla 5.

8.3.2. PTS de Zonas Húmedas de la CAPV⁴

El PTS de Zonas Húmedas desarrolla las determinaciones de las Directrices de Ordenación Territorial a través del inventario y clasificación de los humedales de la CAPV y la regulación de los usos y actividades de acuerdo con su capacidad de acogida en las zonas húmedas objeto de ordenación específica. El PTS establece asimismo una serie de recomendaciones y criterios generales para la protección de la totalidad de los humedales inventariados.

El ámbito del Estudio de Detalle no coincide con ninguno de las zonas húmedas incluidas en el PTS de Zonas húmedas de la CAPV.

8.3.3. PTS Agroforestal de la CAPV

Este PTS, aprobado definitivamente en 2014⁵, contempla como ámbito de ordenación la totalidad de la CAPV, excluidas las áreas urbanas preexistentes, entendiéndose como tales aquellas áreas que a la fecha de aprobación definitiva de este documento estén clasificadas por el planeamiento general municipal como suelo urbano o urbanizable. Se excluyen también de su ámbito de ordenación otras zonas derivadas de la coordinación de este instrumento con la Planificación ambiental o Territorial.

El ámbito del *Estudio de Detalle*, previsto sobre suelo urbano del municipio de Hernani, queda por tanto fuera del ámbito de ordenación del PTS Agroforestal de la CAPV.

8.3.4. PTS de protección y ordenación del litoral de la CAPV

El ámbito de ordenación del P.T.S. de Protección y Ordenación del Litoral de la CAPV, aprobado definitivamente por *DECRETO 43/2007, de 13 de marzo*, es la Zona de Influencia definida en la Ley de Costas: "franja de anchura mínima de 500 m medidos a partir del límite interior de la ribera del mar". Esta zona se hace extensible por las márgenes de los ríos hasta el sitio donde se haga sensible la influencia de las mareas, que, en el caso del País Vasco, corresponde a una cota de 5 m sobre el nivel del mar (de la bajamar viva equinoccial).

De acuerdo con lo señalado en la normativa de este PTS, la ordenación del territorio en las márgenes de las rías establecida en el presente plan se coordinará con el PTS de ordenación de márgenes de ríos y arroyos en los siguientes términos:

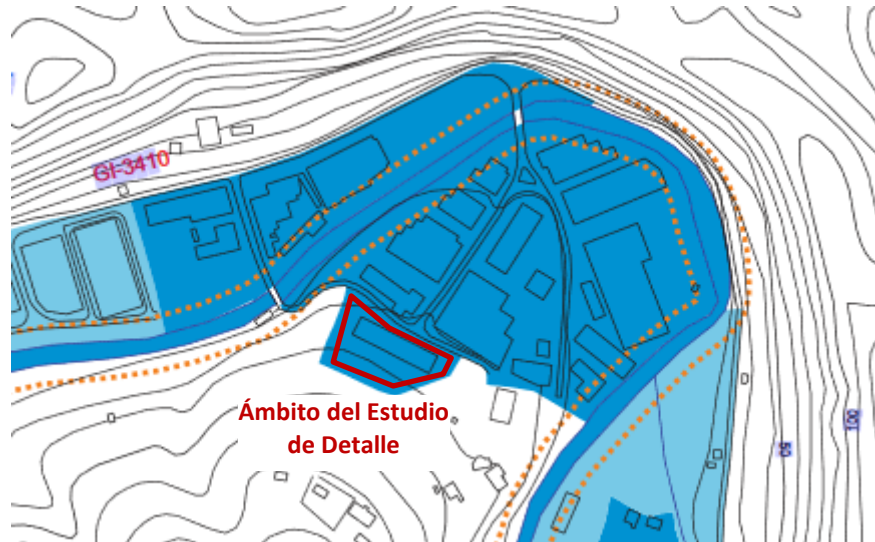
[...] b) Sobre el suelo urbano y urbanizable vigentes se aplicarán igualmente las condiciones de ordenación definidas en tal Plan. [...]

[...] Finalmente, en los ámbitos recayentes en suelo urbano o suelo urbanizable, a excepción de las márgenes de las rías, su ordenación queda remitida al cumplimiento de la legislación de costas y al planeamiento municipal. [...]

4 DECRETO 160/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

5 Decreto 177/2014, de 16 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta que el ámbito está calificado como suelo urbano, será de aplicación lo señalado en el apartado 8.3.1 (PTS de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV).



LEGENDA	LEYENDA
Kontserbatzeko balioa	Valor para la Conservación
Oso txikia	Muy bajo
Txikia	Bajo
Ertaina	Medio
Handia	Alto
Oso handia	Muy alto
Hirigintzako Planeamendua	Planeamiento urbanístico
Oinarrizko Azpiegituren Sistema Orokorra	Sistema General de Infraestructura Básica
Komunikabideen Sistema Orokorra	Sistema General de Comunicaciones
Ekipamenduen Sistema Orokorra	Sistema General de Equipamientos
Erauzketa Jarduerak	Actividades Extractivas
Jarduera Ekonomikoak (hiri lurzorua)	Actividades Económicas (urbano)
Jarduera Ekonomikoak (urbanizagarria)	Actividades Económicas (urbanizable)
Espazio Librean Sistema Orokorra	Sistema General de Espacios Libres
Egoitzarako (hiri lurzorua)	Residencial (urbano)
Egoitzarako (urbanizagarria)	Residencial (urbanizable)

Beste arau batzuk	Otras regulaciones
Hezeguneetako Lurraldearen Arloko Plana	PTS de Zonas Húmedas
Portuak	Puertos
Urdaibai, Txingudi, Babestutako Natur Gunea eta Natura 2000 sarea	Urdaibai, Txingudi, Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000

Figura 26. Fragmento del Plano 13-15. Información. Fuente: PTS de protección y ordenación del litoral de la CAPV.

8.4. Planeamiento municipal

El *Texto Refundido de la Revisión de Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Hernani*, aprobado definitivamente en abril de 2011, incluye la parcela b.10/LS.01.2 del Estudio de Detalle en el Área (UG)LS.01 del Subámbito (UG)LS.01 del Subámbito U-Lastaola.

La norma urbanística particular de esta Área establece en el apartado B. los criterios y objetivos de ordenación:

- Consolidación de la ordenación existente establecida por el “Plan Parcial del Polígono Lastaola” (30-09-1969) y el “Estudio de Detalle del Área SUE-30.2” (25-05-1995).
- Consolidación de las edificaciones actuales, construidas según licencia municipal.
- Mantenimiento de las características de ordenación urbanística de este núcleo industrial, como asentamiento de empresas de tamaño medio.
- Regulación de la posibilidad de ampliación de dos parcelas cuya capacidad edificatoria no ha sido aún agotada.
- [...]

En el apartado C. se establecen las determinaciones de ordenación urbanística estructural, quedando el suelo queda clasificado “Suelo Urbano” y calificado “Zona B.10 Uso Industrial”.

En el apartado C.4.1 se consolida la edificabilidad urbanística total de este Área, a la que se le debe añadir la autorizada en la parcela b.10/LS.01.2 (Ereñotzu auzoa nº 93W. Empresa: Cintas Ubis), en la que se autoriza la ampliación de la edificación existente, hasta alcanzar la máxima ordenada por el Estudio de Detalle vigente.

Los condicionantes superpuestos a la ordenación urbanística, regulados en el Título Quinto (V) de las Normas urbanísticas generales, se reflejan gráficamente en los planos “II. 5 condicionantes superpuestos a la ordenación urbanística”.

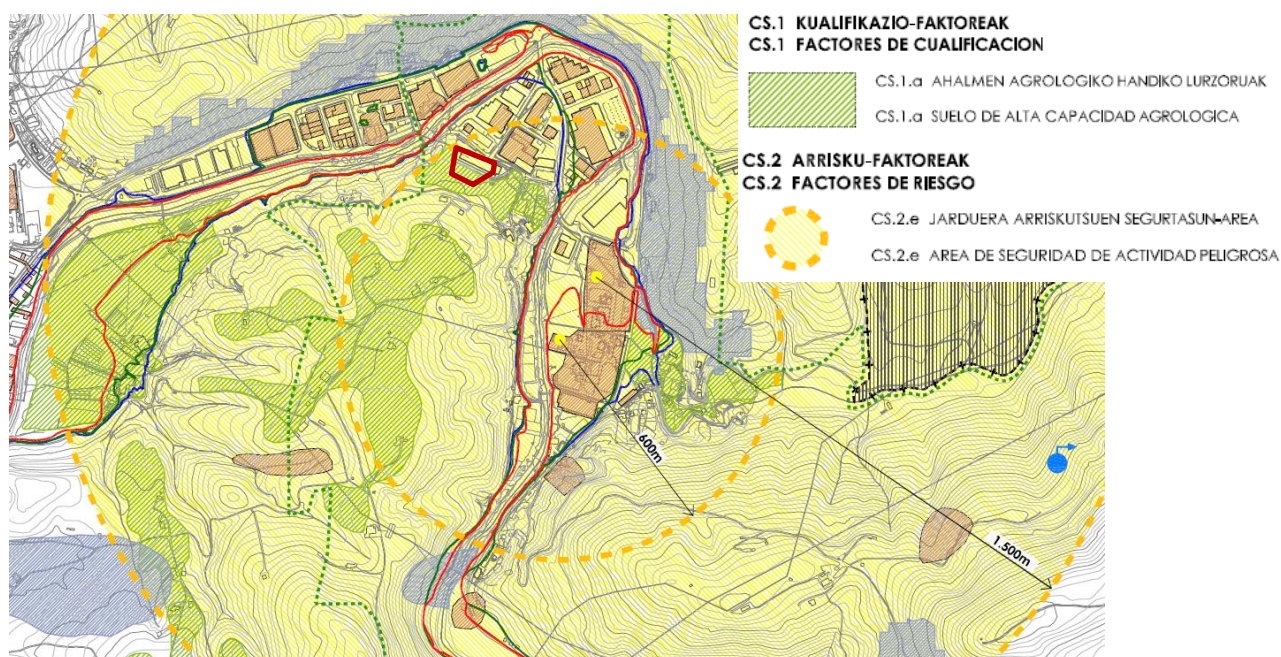


Figura 27. Delimitada en rojo, parcela objeto del Estudio de Detalle: Fuente: Plano II.5.1. Condicionantes superpuestos I. Texto refundido de la revisión de las NN.SS. de Planeamiento Urbanístico de Hernani.

Tal y como se aprecia en la figura anterior, la parcela del Estudio de detalle ocupa parte de una mancha de suelos con alta capacidad agrológica, que se corresponden con los suelos más fértiles, que poseen una alta capacidad agrológica.

El Artículo 80.1 de las Normas Urbanísticas Generales establece el régimen general de regulación para este tipo de suelos, definiendo los criterios para garantizar el mantenimiento y la preservación de su valor agrario, entre los que se incluye que “[...] A los efectos de la efectiva y eficaz determinación de las correspondientes medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias, se procederá a la expresa y precisa evaluación de las afecciones e impactos que los correspondientes desarrollos urbanos, incluidas las infraestructuras de una u otra naturaleza (viario, ferroviario, servicios urbanos, etc.), pudieran conllevar en los referidos suelos [...]”.

Además, la parcela objeto del Estudio de Detalle se encuentra incluida en el “Área de Seguridad de Actividad Peligrosa” integrada por las dos Áreas siguientes:

- A) *Área de Seguridad en torno al depósito existente de almacenamiento de Cloruro de Vinilo Monómero de la empresa Arkema S.A. que queda ubicado en una parcela del Subámbito de Epela (UG) EP.03, que abarca un círculo de 600 m de radio, trazado desde el centro del citado depósito. En total dicha área ocupa una superficie de 113 Has.*
- B) *Área de Seguridad en torno al depósito existente de almacenamiento de Cloro Líquido de la empresa Electroquímica de Hernani S.A. EHER que queda ubicado en una parcela del Subámbito de Epela (UG) EP.03, que abarca un círculo de 1.500 m de radio, trazado desde el centro del citado depósito. En total dicha área ocupa una superficie de 706 Has. Ambas superficies quedan superpuestas espacialmente.*

[...]

Con carácter general, el régimen de edificación y uso aplicable en el Área de Seguridad delimitada es el establecido en cada caso para la zona global, y en su caso pormenorizada, en la que se integran los correspondientes terrenos, con las siguientes limitaciones:

Dentro del Área de Seguridad quedan consolidados aquellos usos que se vean amparados por la correspondiente licencia municipal, a la entrada en vigor de este planeamiento general.

Dentro de la citada Área de Seguridad se autoriza la ampliación, o nueva implantación de usos, o edificaciones que no queden incluidos en las categorías de elementos vulnerables, o muy vulnerables.

(..)

Sin embargo, los establecimientos industriales ajenos no serán considerados como elementos vulnerables, o muy vulnerables, excepto en el caso de que dispongan de edificios de oficinas con capacidad para más de 500 personas, o con superficie superior a 5.000 m²(t), que no es el caso que nos ocupa.

Finalmente, limitando con la parcela por su esquina suroeste, los planos de las Redes generales de servicios trazan la red primaria proyectada para la red de abastecimiento de agua (ver figura siguiente).

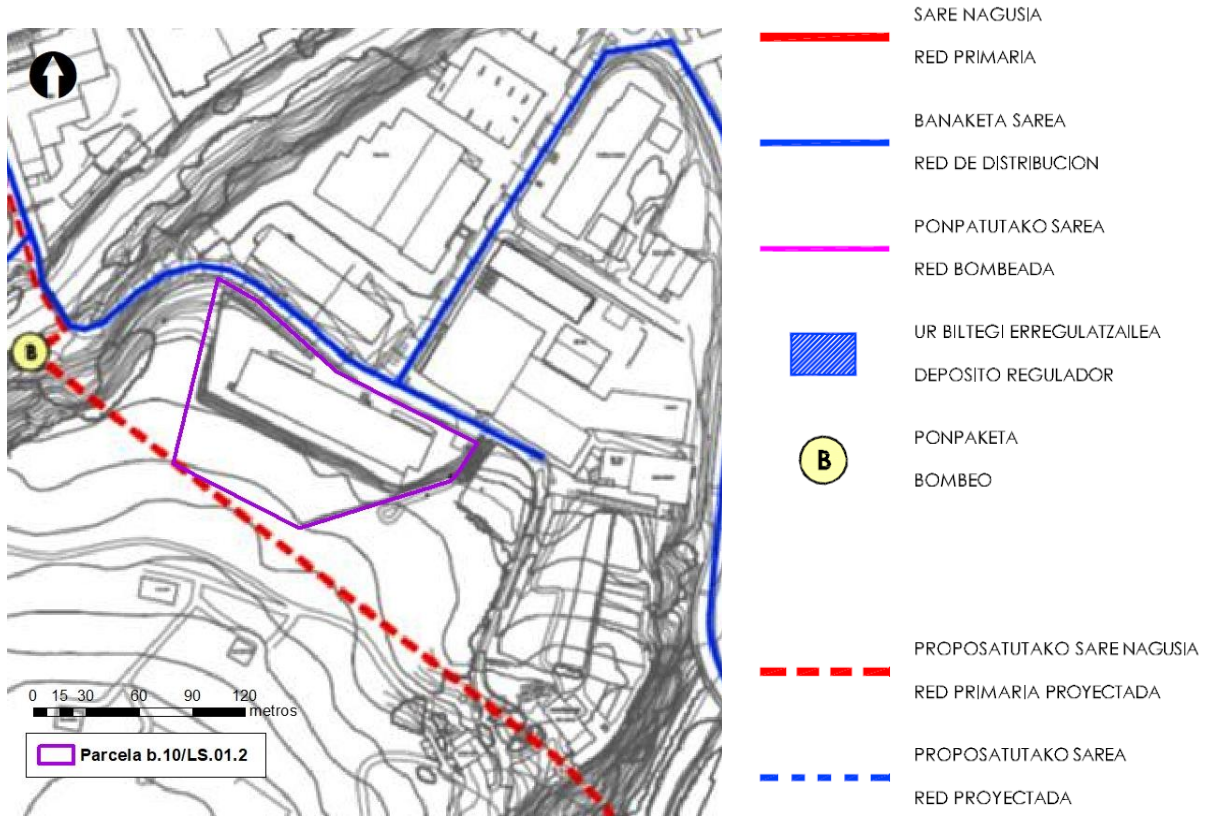


Figura 28. En magenta, parcela objeto del Estudio de Detalle. Fuente: Plano II.4.1. Red general de abastecimiento de agua. Texto refundido de la revisión de las NN.SS. de Planeamiento Urbanístico de Hernani.

9. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El Estudio de detalle de la parcela b.10/LS.01.2 del subámbito (UG) LS-Lastaola de las Normas Subsidiarias de Hernani tiene como objeto fundamental el aumento de la ocupación en planta de la parcela b.10/LS.02.

Según la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo, los estudios de detalle son el instrumento de ordenación urbanística que tienen por objeto completar o adaptar las determinaciones de la ordenación pormenorizada en cualquier clase de suelo.

La normativa en materia de evaluación ambiental estratégica (en adelante EAE) se encuentra recogida en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco (en adelante Ley 3/98), en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante Ley 21/13) y en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas (en adelante D211/2012). La Ley 21/13 establece dos procedimientos, el ordinario y el simplificado.

A continuación, se analiza el ámbito de aplicación de la citada normativa para determinar si el estudio de detalle en cuestión, como instrumento de ordenación urbanística, está sometido a la EAE, y en tal caso, a cuál de los dos procedimientos.

La Ley 21/13, actualmente en vigor, establece en su artículo 6.1. que “serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

- a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,
- b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.
- d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

Además, hay que tener en cuenta que el D211/12, en su disposición final primera modifica el apartado A del anexo I de la Ley 3/98, que queda redactado como sigue:

“A) Lista de planes y programas sometidos al procedimiento de EAE:

1. Directrices de Ordenación del Territorio.

2. *Planes Territoriales Parciales.*
3. *Planes Territoriales Sectoriales.*
4. *Planes Generales de Ordenación Urbana.*
5. *Planes de Sectorización.*
6. *Planes de Compatibilización del planeamiento general, Planes Parciales de ordenación urbana y Planes Especiales de ordenación urbana que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.*
7. *Modificaciones de los planes anteriores que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.*
8. *Aquellos otros planes o programas que cumplan los siguientes requisitos:*
 - a) *Que se elaboren o aprueben por una administración pública.*
 - b) *Que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.*
 - c) *Que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.*
 - d) *Que tengan relación con alguna de las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación de los dominios públicos marítimo terrestre o hidráulico, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.*

(...)"

Según esa misma disposición final, se entenderá que en los siguientes supuestos se dan circunstancias o características que suponen la necesidad de su sometimiento a EAE, por inferirse efectos significativos sobre el medio ambiente:

- a) *Cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental. Se entiende que un plan o programa establece el marco para la autorización en el futuro de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, cuando contenga criterios o condicionantes, con respecto, entre otros, a la ubicación, las características, las dimensiones, o el funcionamiento de los proyectos o que establezcan de forma específica e identificable cómo se van a conceder las autorizaciones de los proyectos que pertenezcan a alguna de las categorías enumerados en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental de proyectos o en la legislación general de protección del medio ambiente del País Vasco.*
- b) *Cuando, puedan afectar directa o indirectamente de forma apreciable a un espacio de la Red Natura 2000, requiriendo por tanto una evaluación conforme a su normativa reguladora, establecida en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

- c) Cuando afecten a espacios con algún régimen de protección ambiental derivado de convenios internacionales o disposiciones normativas de carácter general dictadas en aplicación de la legislación básica sobre patrimonio natural y biodiversidad o de la legislación sobre conservación de la naturaleza de la Comunidad Autónoma del País Vasco.»*

En el apartado 7.9 se realiza un análisis de los efectos ambientales sobre la ZEC Río Urumea y se concluye que, a juicio del equipo redactor, el desarrollo previsto en el Estudio de Detalle no va afectar a este espacio de la Red Natura 2000 en los términos previstos en la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre* ni a otros espacios protegidos (epígrafe `b` de la Ley 21/13 y A.6 del anexo I de la Ley 3/98).

A continuación, se analiza si, de acuerdo a la Ley 3/98 (epígrafe A.6 del anexo I), y a la Ley 21/13 (epígrafe `a` del artículo 6.1), el estudio de detalle establece el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante EIA).

De acuerdo a la Ley 3/98, “*los proyectos de urbanización de zonas industriales con una superficie igual o superior a 1 ha que se sitúen en todo o en parte en zonas ambientalmente sensibles*” estarían sometidos a evaluación de impacto ambiental puesto que se incluyen en su Anexo IB, epígrafe 20. Este no sería el caso que nos ocupa, puesto que el desarrollo del estudio de detalle no sería un proyecto de urbanización, y en todo caso, la parcela objeto del Estudio de detalle no alcanza dicha superficie.

De acuerdo a la Ley 21/13, los proyectos de urbanizaciones de polígonos industriales, estarían sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada ya que se incluyen en su Anexo II, epígrafe 7a. El proyecto de desarrollo del estudio de detalle no se correspondería con dicho epígrafe porque no supondrá el desarrollo de un polígono industrial, sino una nueva edificación dentro de una parcela de un polígono industrial ya urbanizado y edificado.

Por todo ello, el equipo redactor del presente documento entiende que el estudio de detalle no cumple los requisitos establecidos por la Ley 21/13, ni los establecidos por la Ley 3/98 para estar sometido a la EAE ordinaria.

Sin embargo, el artículo 6 de la Ley 21/13, en el punto 2, indica que serán objeto de una EAE simplificada:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.*
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*
- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.*

Se considera que el estudio de detalle sí establece el marco para la futura autorización de un proyecto, respondiendo al punto 2c del citado artículo 6 y por tanto debe someterse al procedimiento de EAE simplificada.

No obstante, se debe tener siempre en cuenta que el órgano ambiental puede determinar en su informe de impacto ambiental, con el que culmina el procedimiento de EIA simplificada, que el Estudio de Detalle debe someterse a EAE ordinaria por considerar que tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

10. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

Las alternativas contempladas, que se describen y valoran en los apartados 3.2 y 3.3, tienen como objetivo fundamental el aumento de la ocupación en planta de la parcela b.10/LS.02.

En relación a las alternativas para de la ubicación de la ampliación en la parcela se han barajado las siguientes:

- Ampliación hacia el oeste, lugar en el que actualmente se encuentran las construcciones realizadas sin licencia, ordenando las mismas y regularizando un cuerpo de pabellón junto a lo existente. Esta alternativa se descartó por razones de funcionalidad atendiendo a la situación de lo preexistente y al hecho de que una edificación en ese lado implica llevar el nuevo edificio al límite de la parcela, cuestión desaconsejable.
- Ampliación en altura: esta alternativa fue descartada debido a la ausencia de acceso rodado directo a una segunda planta, que no sería útil a los intereses productivos de Ubis.
- Ampliación en la zona sur: atendiendo a la definición de la parcela, al espacio libre actual de la misma y a la posición de dicho espacio libre respecto a la nave principal, se considera la idónea.

11. PROPUESTA DE MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

Una vez identificados y valorados los principales impactos derivados del Estudio de Detalle se procede a establecer una propuesta de medidas preventivas y correctoras dirigidas a limitar, reducir o minimizar estas afecciones. Estas medidas se centran en recomendaciones y actuaciones a desarrollar tanto en la redacción del Proyecto de construcción, como en fase de obras durante la ejecución del proyecto.

Esta propuesta incorpora las medidas protectoras, correctoras y compensatorias de carácter general expuestas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental del Texto Refundido de la revisión de Normas Subsidiarias de Hernani.

11.1. Recomendaciones para la redacción del proyecto de edificación

En relación con la gestión de residuos:

- El proyecto de edificación deberá incluir el preceptivo estudio de gestión de residuos y materiales de construcción y demolición de acuerdo con la normativa vigente (Artículo 4 del *Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*).

En relación con la protección y optimización del uso de recursos naturales

- Se deberán prever las medidas adecuadas para la consecución de la máxima efectividad posible en materia de ahorro y reutilización de agua, tanto en la fase de ejecución de las obras, como en la fase posterior de uso y explotación.
- Se adoptarán medidas para minimizar el impacto lumínico. Se adoptarán sistemas de iluminación de bajo consumo energético y/o reducido impacto lumínico adecuado al entorno circundante, y se minimice la contaminación lumínica ascendente.

En relación con el ruido:

- El proyecto de edificación definirá y proyectará el aislamiento interior acústico adecuado para no incrementar los niveles de ruido en el entorno de la parcela, incluyendo, en su caso, huecos sensibles como ventanas. Se evitará asimismo orientar focos emisores puntuales (ventiladores, salidas de aire, etc.) hacia las viviendas más cercanas a la instalación.

En relación con los riesgos geotécnicos:

El proyecto de edificación deberá definir las medidas de estabilización de taludes necesarias para minimizar el riesgo derivado de desmoronamiento del terreno.

11.2. Recomendaciones para la fase de ejecución

- Manual de buenas prácticas: Para la ejecución de las obras se deberá contar con un manual de buenas prácticas para su utilización por el personal de obra. En este manual se tratarán aspectos

como la superficie máxima a afectar, la minimización de producción del polvo y ruido, la gestión de residuos, etc.

- Área ocupada: se controlará el replanteo para garantizar que el área ocupada no exceda de la estrictamente necesaria, tanto para el desarrollo de la obra propiamente dicha como para los acopios temporales de tierras inertes y vegetales, los accesos a obra y las plataformas de ocupación temporal de obra. Con anterioridad al comienzo de las obras se balizará con precisión tanto la superficie de ocupación de las obras como las zonas de ocupación temporal para el establecimiento de acopios, instalaciones de obra, etc. En la elección de la zona para la ubicación de instalaciones auxiliares de obra y áreas de acopio de materiales para la obra, se tendrán en cuenta tanto criterios técnicos y económicos, como ecológicos y paisajísticos.
- Protección de las aguas superficiales: las zonas de acopio y de instalaciones auxiliares se localizarán en superficies impermeables. Por lo que respecta al parque de maquinaria, se evitará el mantenimiento de la misma en zonas no impermeabilizadas y, en todo caso, se contará en obra con materiales absorbentes (sepiolita, mantas absorbentes, etc.) para su utilización en caso de vertido accidental. En caso de que el vertido afecte a tierra, los materiales absorbentes utilizados para la recogida del vertido y las tierras impregnadas se gestionarán con gestor autorizado.

En caso de ser necesario, en las cercanías de los trabajos con hormigón, se excavarán unas pozas para el lavado de cubas de hormigón y canaletas, recogiendo la lechada de forma controlada. Estas zanjas se ubicarán siempre dentro de los límites de afección de la obra.

- Control de especies invasoras: Deberán adoptarse medidas de control para evitar que los terrenos removidos y desprovistos de vegetación constituyan una vía de entrada para especies vegetales invasoras. Se tendrá especial precaución para evitar la dispersión de la especie *Cortaderia selloana* ya que se han detectado ejemplares en la parcela, posee una gran capacidad colonizadora, es de difícil erradicación y se difunde a través de las zonas alteradas por las obras.
- Gestión de tierras y sobrantes: Como actuación previa al comienzo de las obras se llevará a cabo la retirada selectiva de la capa de tierra vegetal que se tratará de reutilizar en las parcelas agrícolas cercanas. En caso de que sea necesario acopiarlas antes de su reutilización, la altura de los montones no superará los 1,5 m. El acopio de tierra vegetal se mantendrá exento de objetos extraños, y no se mezclará con otros materiales procedentes de excavación o relleno. Se prohíbe la circulación de maquinaria sobre estos acopios de tierra vegetal. Si se detectase algún riesgo de afección, la zona de acopio se protegerá mediante vallado o jalonado. Los acopios de tierra vegetal deberán protegerse con un plástico de polietileno, para evitar la entrada de especies invasoras.

La tierra vegetal procedente de zonas con especies vegetales invasoras, contaminadas con propágulos, será tratada de forma separativa en las operaciones de gestión, de forma que se asegure que no se contaminan otras tierras. Esta tierra deberá ser trasladada a depósito de sobrantes autorizado donde deberá enterrarse al menos a 3 m de profundidad para evitar que los propágulos presentes sean capaces de desarrollarse y dar lugar a nuevos ejemplares.

Los sobrantes de excavación generados en el proyecto se llevarán a depósito de sobrantes autorizado y su gestión se ajustará a lo establecido en el *Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero y ejecución de rellenos*.

- Producción y gestión de residuos: los residuos generados, se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y normativas específicas, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado. Los residuos de construcción y demolición se gestionarán, además, de acuerdo con lo estipulado en el *Decreto 112/2012, de 26 de julio, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición*. Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos cumplirán las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos*, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor evitando cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.
- Protección de la calidad acústica: de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre* (modificado por el *Real Decreto 524/2006, de 28 de abril*), y en las normas complementarias.

Se respetará un horario de trabajo diurno (8,00h a 20,00 h).

En fase de explotación, con objeto de mejorar el confort acústico de las viviendas situadas al sur de la parcela, se recomienda la plantación de un seto de entre 5 y 10 m de anchura en el límite sur de la parcela. Este seto deberá estar formado por especies arbustivas perennes (*Prunus laurocerasus*, *Viburnum lucidum*, *Thuja spp.*, etc.) procurando evitar alineaciones monoespecíficas.

- Protección de la calidad del aire: Los viales utilizados por los camiones que entren o salgan de las obras deberán mantenerse limpios utilizando agua a presión.

Para minimizar la emisión de partículas en suspensión, siempre que la Dirección de Obra lo estime oportuno, se realizarán riegos periódicos de las zonas por las que estén transitando camiones o maquinaria de obra. La frecuencia de estos riegos variará en función de la climatología y de la intensidad de la actividad de obra, y deberán aumentarse en la estación más cálida y seca, o en días de fuerte viento.

- Campaña de limpieza al finalizar la obra: al finalizar las obras se realizará una campaña garantizando que se retiran todos los materiales sobrantes y los residuos generados durante las obras, gestionando estos últimos de acuerdo a la legislación vigente.

12. MEDIDAS PROPUESTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN

El Programa de Vigilancia Ambiental tiene como objetivos:

1. Verificar la evolución y alcance de los impactos producidos.
2. Comprobar que los impactos producidos por la obra son los previstos y a su vez detectar posibles impactos no previstos, para aplicar las medidas correctoras que se estimen precisas.
3. Comprobar la adecuada implantación y la eficacia de medidas correctoras propuestas y establecer nuevas medidas en caso de que las medidas propuestas no sean suficientes.
4. Asesorar a la Dirección de Obras en aspectos ambientales del proyecto.

Se han diferenciado los controles según la fase de ejecución:

- Fase de control de documentos de desarrollo.
- Fase preoperacional.
- Fase de obras.

Fase de control de los Documentos de Desarrollo

Se comprobará que el proyecto de edificación contiene toda la documentación y estudios específicos necesarios, incluido el estudio de gestión de residuos y materiales de construcción y demolición.

Fase preoperacional

Se comprobará la remisión de las correspondientes notificaciones de comienzo de las obras y la obtención de autorizaciones.

Fase de obras

- Control del plan de obra.
- Control del manual de buenas prácticas.
- Control del área de afección.
- Control de la ubicación y funcionamiento de las instalaciones auxiliares de obra.
- Control de la gestión de residuos y sobrantes de excavación.
- Control de los restos vegetales de especies invasoras.
- Control de las tierras procedentes de zonas con presencia de especies vegetales invasoras.
- Control de medidas para preservar la calidad de las aguas superficiales.
- Control del ruido y de la calidad del aire.

- Control de la plantación del seto en el límite sur para preservar el confort acústico en las viviendas situadas al sur de la parcela.
- Control de la ejecución de campaña de limpieza al finalizar la obra.

En Oiartzun, a 26 de enero de 2018



Fdo. Maite Ibarrola Torres



Fdo. Ángela Oscoz Prim